

MEMORANDUM No.SIT-SG-0015-2025

PARA: Abog. Carlos Herrera
Unidad de Transparencia

DE: Abog. Iris Mariel Budde García.
Secretaria General.

ASUNTO: Respuesta a Memorándum SIT-UT-009-2025

FECHA: 09 de Enero de 2025



.....

Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al Memorándum SIT-UT-009-2025 de fecha 06 de enero de 2025 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Diciembre 2024, al respecto le remito fotocopia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

1. **Acuerdo No: 0845-2024** mediante el cual se autoriza a la Empresa "HIDALGO E HIDALGO", en su carácter de EJECUTOR del Proyecto denominado: "REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA – NUEVO OCOTEPEQUE – EL POY: CA-10 NUEVO OCOTEPEQUE - AGUAS CALIENTES CON UNA LONGITUD DE 93.6KM" para que proceda a la explotación y aprovechamiento de seis (06) Bancos de Préstamos de Materiales denominados: 1) Banco de préstamo de material Seco denominado: "SELECTO HIDALGO 1"; 2) Banco de préstamo de material Seco denominado: "SELECTO HIDALGO 2", los cuales están ubicados en el Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque.
2. **Acuerdo No: 0852-2024** mediante el cual se asciende a la colaboradora SUYAPA DEL CARMEN ORDOÑEZ con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03846, del cargo de AUXILIAR DE ARCHIVO al cargo de HIDROMENSOR II.
3. **Acuerdo No: 0853-2024** mediante el cual se asciende al colaborador OSCAR ORLANDO VELASQUEZ LAZO con Documento Nacional de Identificación número 1505-1994-00444, del cargo de INGENIERO I al cargo de JEFE DE RECUPERACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.
4. **Acuerdo No: 0854-2024** mediante el cual autoriza e instruye a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones financieras y presupuestarias necesarias para identificar dentro de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024 o recursos financieros que puedan ser incorporados y asignados al Presupuesto de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR),

hasta por NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS (L 9,196,426.00), los cuales deberán ser transferidos a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte como fondos adicionales a HONDUCOR, para atender gastos operativos.

5. **Acuerdo No: 0855-2024** mediante el cual delega al Abogado **JORGE EDGARDO ACEITUNO SABILLON Oficial Jurídico I** asignado en la Secretaría General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del día jueves diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al viernes tres (03) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y en Ausencia de la Secretaria General, pueda dar Fe de la firma del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) puestas en los diferentes documentos que el suscriba, autentique y coteje documentos, asimismo dé Fe de las firmas puestas en las notificaciones personales de los Apoderados Legales que tramitan Expedientes Administrativos en esta Secretaria de Estado, reciba la Correspondencia y le dé pronta respuesta a la misma, notifique personalmente y por tabla de avisos providencias y resoluciones, firme remisiones y recibidos en dichos Expedientes Administrativos y asista en representación de la Secretaría General a las reuniones de trabajo que sea convocado.

6. **Acuerdo No: 0856-2024** mediante el cual autoriza a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI 15S10930 RUTA 109, MANTO - SAN FRANCISCO DE LA PAZ (SAN FRANCISCO CAMPANARIO, 4.90 KM) DEPARTAMENTO DE OLANCHO FASE 1"**. para que proceda al **CIERRE** del banco de materiales seco **"KM-21 CARRETERA A GUALACO"** Ubicado en el municipio de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho.

7. **Acuerdo No: 0857-2024** mediante el cual autoriza a la empresa **"HIDALGO E HIDALGO S.A DE C.V"** En su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **"REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CARRETERA CA-6, TRAMO: TEGUCIGALPA (POSTA DE VILLA VIEJA) EMPALME CONCRETO HIDRÁULICO NETEAPA (DESVÍO MOROCELI) CON UNA LONGITUD DE 50 KM"** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, Ubicado en el Municipio de San Antonio de Oriente Departamentos de Francisco Morazán.

8. **Acuerdo No: 0858-2024** mediante el cual se delega al Ingeniero **WILLIAMS FERNANDO MENDOZA ALY, SUB DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN VIAL**, asignado en la Dirección General de Conservación Vial de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del día viernes veinte (20) al día lunes treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y en Ausencia de la Directora General de Conservación Vial, de conformidad al Artículo 30 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, pueda: 1. Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la respectiva dependencia, incluyendo la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades al personal a su cargo; 2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos que ejecute la Dirección General; 3. Asistir al Secretario

y Subsecretarios de Estado, en los asuntos que les competen; 4. Dictar providencias y resoluciones en los asuntos de su competencia; 5. Proponer al Secretario de Estado, para su consideración, la estructura interna de la Dirección General; 6. Las demás que establezcan leyes o reglamentos especiales, o las que en el uso de sus atribuciones les asigne o les delegue el Secretario de Estado. Así mismo, reciba la Correspondencia, le dé pronta respuesta a la misma, asista en representación de la Directora General de Conservación Vial a las reuniones de trabajo que sea convocado y Firme todos los documentos en que se requiera la autorización y la aprobación del Director y que sean relacionados a asuntos de su competencia.

9. **Acuerdo No: 0859-2024** mediante el cual se delega al Ingeniero **RIGOBERTO MENDEZ ZAPATA** Sub Director General de Infraestructura Nacional asignado en la Dirección General de Infraestructura Nacional de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del día jueves veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al día lunes seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y en Ausencia del Director General de Infraestructura Nacional, pueda firmar memorándum, firmar las actas de inicio, firmar las estimaciones, de vistos buenos de consultorías y proyectos, así mismo la aprobación de presupuestos de obra y supervisión.
10. **Acuerdo No: 0860-2024** mediante el cual **CONCEDER** al empleado **JOSUE DAVID URTECHO FIGUEROA**, LICENCIA NO REMUNERADA durante el periodo comprendido del 02 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, haciendo un total de 58 días calendario, en virtud de que estará realizando un viaje fuera del País.
 - **Acuerdos de Nombramiento de personal correspondiente al mes de Diciembre de 2024** mediante los cuales se aprueban las acciones de personal emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil del siguiente listado:

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
11.	0804-2024	JOSE ALFONZO GALVEZ ALVARADO	SUPERVISOR DE PROYECTOS
12.	0843-2024	JOEL DE JESUS MACIAS DIAZ	SUPERVISOR DE PROYECTOS
13.	0844-2024	DARLIN ALFREDO ALVARADO GARAY	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
14.	0846-2024	DIEGO JAVIER ROBERTO ALVARADO JAAR	OFICIAL JURIDICO II
15.	0847-2024	OSMAN ALEXANDER ORELLANA GODOY	INGENIERO COORDINADOR I
16.	0848-2024	ORLANDO DE JESUS PERALTA MURILLO	MODELADOR DE OBRA
17.	0849-2024	ROSA ANGELICA GIRON TOVAR	AYUDANTE DE GUARDALMACEN
18.	0850-2024	MARTHA LILIANA GOMEZ BUSTILLO	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
19.	0851-2024	NADIA FABIOLA MATAMOROS TORRES	AUXILIAR DE ARCHIVO

20. **Resolución de Expediente No. 78-2022** en el cual se solicita Autorización de Inafectabilidad para Construcción de Vivienda, presentada por el Abogado Juan Carlos Domínguez Martínez, actuando en su condición de apoderado legal de la Señora Leeybi Ruth Chávez Estrada.

20. **Resolución de Expediente No. 83-2022** en el cual se solicita Constancia de Inafectabilidad de un Inmueble por Derecho a Vía, presentada por el Abogado José Alberto Rivera Cueva, actuando en su condición de apoderado legal del Señor Jared Michell Inestroza Juanes.
21. **Resolución de Expediente No. 017-2023** en el cual se solicita Autorización para Construir un Carril de Aceleración y Desaceleración para construir un Centro Comercial, presentada por la Abogada Cecilia María Urrutia Castillo, en su condición de apoderada legal de la Sociedad denominada "Inversiones Varias S.A (INVASA)".
22. **Resolución de Expediente No. 362-2023** en el cual se solicita Permiso para Construir Carriles Aceleración y Desaceleración para la Construcción de una estación de Servicio ubicada en el Zapote Villa Belén, Municipio de Santa Rosa, Departamento de Copán, se otorgue Constancia de Inafectabilidad de una Vía Pública Principal, presentada por la Abogada Iris Elisa Cano Amador, en su condición de apoderada legal de la señora Tania Caballero Leiva.
23. **Resolución de Expediente No. 370-2023** de la solicitud para construir una borda o cerca con portón de Acceso para Ingreso y salida de vehículos livianos y pesados y carril de Aceleración y Desaceleración, presentada por el Abogado Ramón de Jesús Urbina Castellanos, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil Cirsá Honduras, S. de R.L. de C.V.
24. **Resolución de Expediente No. 401-2023** en el cual se solicita Autorización de ruptura de Calle, presentada por la Abogada Diana Carol Ortega Bardales, en su condición de apoderada legal del señor Rafael Antonio Matute Nuñez.
25. **Resolución de Expediente No. 448-2023** en el cual se solicita Constancia de Inafectabilidad de Derecho de Vía en los puntos donde se construirán las calles de acceso y de salida a la III etapa del Proyecto de urbanización Cantón norte Loarque, ubicado en el Distrito Central, presentada por la Abogada Gina Hernández Martínez, apoderada legal de la sociedad Mercantil Loarque Comercial S.A.
26. **Resolución de Expediente No. 181-2024** en el cual se solicita Autorización para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el desarrollo del Proyecto denominado "Estación de Servicio Texaco La Laguna", presentada por el Abogado Ricardo José Rabotín Valladares, en su condición de apoderado legal del señor Guillermo Milla French.
- **Resoluciones de Expedientes** correspondientes al marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos del siguiente listado:

No.	Expediente	Municipalidad	Departamento
27.	505-2024	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
28.	508-2024	SANTA ROSA DE COPÁN	COPÁN
29.	512-2024	EL PARAÍSO	EL PARAÍSO
30.	513-2024	PIRAERA	LEMPIRA

32	517-2024	CONCEPCIÓN DE MARÍA	CHOLUTECA
33	518-2024	SANTA ROSA DE AGUAN	COLÓN
34	519-2024	LAMANI	COMAYAGUA
35	520-2024	REITOCA	FRANCISCO MORAZÁN
36	522-2024	BONITO ORIENTAL	COLÓN
37	523-2024	SAN JOSÉ DEL POTRERO	COMAYAGUA
38	524-2024	EL PORVENIR	FRANCISCO MORAZÁN
39	525-2024	MARALE	FRANCISCO MORAZÁN
40	526-2024	JUTICALPA	OLANCHO
41	527-2024	SANTA RITA	SANTA BÁRBARA
42	529-2024	NAMASIGUE	CHOLUTECA
43	530-2024	EL TRIUNFO	CHOLUTECA
44	531-2024	HUMUYA	COMAYAGUA
45	532-2024	TALANGA	FRANCISCO MORAZÁN
46	533-2024	GUAYAPE	OLANCHO
47	534-2024	COMAYAGUA	COMAYAGUA
48	535-2024	AGUANTEQUERIQUE	LA PAZ
49	536-2024	ALIANZA	VALLE
50	537-2024	EL NEGRITO	YORO
51	539-2024	LA LIBERTAD	COMAYAGUA
52	540-2024	CONCEPCIÓN	COPÁN
53	541-2024	CUCUYAGUA	COPÁN
54	542-2024	YUSCARAN	EL PARAISO
55	543-2024	SAN FRANCISCO DE OPALACA	INTIBUCÁ
56	544-2024	SAN ANTONIO DE FLORES	EL PARAISO
57	545-2024	SAN MANUEL	CORTÉS

Es importante mencionar que el acuerdo de nombramiento No. 0804-2024 se envía hasta la fecha en virtud que fue solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos en el mes de noviembre pero hasta el mes de diciembre fue remitido a Secretaria General para refrenda de firma del Ministro. Los acuerdos No. 0861-2024 y No. 0862-2024 fueron solicitados por la Subgerencia de Recursos Humanos y a la fecha no ha sido remitido a esta Secretaria General para la refrenda de la firma del señor Ministro, y posterior custodia. En cuanto a Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Diciembre.

Atentamente.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0845-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT). -

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la Republica de Honduras, los secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarias, la Subsecretaria de Obras Públicas y la Subsecretaria de Transporte.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de Infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, se establece que: para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales,



ACUERDO MINISTERIAL No. 0845-2024

encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) autorizando la extracción. En tal razón, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificara de oficio, al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales con las mismas técnicas emitidas y comunicadas a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de



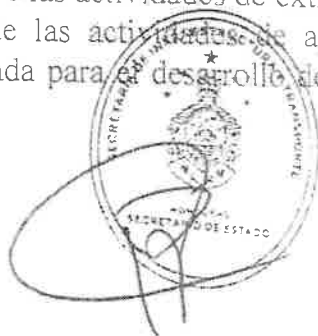
ACUERDO MINISTERIAL No. 0845-2024

un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto denominado: **“REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA – NUEVO OCOTEPEQUE – EL POY: CA-10 NUEVO OCOTEPEQUE - AGUAS CALIENTES CON UNA LONGUITUD DE 93.6KM”**, Ejecutado por la Empresa Constructora **“HIDALGO E HIDALGO”**.

CONSIDERANDO: Que las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron los Informes Técnicos **ITCD-058-2024** de fechas cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y siete (07) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a las inspecciones realizadas en los siguientes Bancos de Materiales: 1) Inspección realizada en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Seco: **“SELECTO HIDALGO 1”**; 2) Inspección realizada en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Seco: **“SELECTO HIDALGO 2”**; Los cuales estarán ubicados en el Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, mismos que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado: **“REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA – NUEVO OCOTEPEQUE – EL POY: CA-10 NUEVO OCOTEPEQUE-AGUAS CALIENTES CON UNA LONGUITUD DE 93.6KM”**; Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron la Normativas Técnicas **NTBP-024-2024** de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales, en dichos Bancos.

CONSIDERANDO: 1) Que en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número **UDS-BP-105-2024**, el cual literalmente dice: **“...IV. REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES:** Se requiere que la empresa **HIDALGO E HIDALGO**, encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería complete dentro del expediente N°1779 la siguiente información: Se recomienda a la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto (**HIDALGO e HIDALGO**), Previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a cabo la socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las



ACUERDO MINISTERIAL No. 0845-2024

comunidades aledañas al proyecto. El informe de socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN; Copia de Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos N° 24, N° 25, y N°26 de dicha Ley; Bitácora de volúmen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación; Permiso y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos; Presentar el permiso de los dueños de las propiedades donde se emite Normativa Técnica. Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITCD-0058-2024, en los trabajos de extracción para los bancos secos denominados “SELECTO-HIDALGO 1” y “SELECTO-HIDALGO 2...”

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; artículos 10, 29, 30, 36 numerales 2, 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa “HIDALGO E HIDALGO”, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto denominado: “REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA – NUEVO OCOTEPEQUE – EL POY: CA-10 NUEVO OCOTEPEQUE - AGUAS CALIENTES CON UNA LONGUITUD DE 93.6KM” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de seis (06) Bancos de Préstamos de Materiales denominados: 1) Banco de préstamo de material Seco denominado: “SELECTO HIDALGO 1”; 2) Banco de préstamo de material Seco denominado: “SELECTO HIDALGO 2”, los cuales están ubicados en el Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepique, dichas explotaciones se realizarán durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

1) Banco de préstamo de material Seco “SELECTO-HIDALGO 1”: Hoja Cartográfica Nueva Ocotepique 2359-II ubicado en el Municipio de Sinuapa Departamento de Ocotepique con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 266008 1598870, 265965 1598861, 265953 1598848, 265939 1598828, 265934 1598802, 265953 1598762, 266015 1598715, 266086 1598805, 266029 1598835, 266008 1598870. Volúmen de extracción autorizada: 80.000 m³



ACUERDO MINISTERIAL No. 0845-2024

2) Banco de préstamo de material Seco “SELECTO-HIDALGO 2”: Hoja Cartográfica Nueva Ocotepeque 2359-II ubicado en el Municipio de Sinuapa Departamento de Ocotepeque con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 266642,1599251, 266643 1599168, 266728 1599158, 266783 1599180, 266797 1599218, 266642 1599251. **Volúmen de extracción autorizado: 80,000 m³**

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Empresa “HIDALGO E HIDALGO” deberán notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio De Sinuapa Departamento de Ocotepeque sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La Empresa “HIDALGO E HIDALGO” deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La Empresa “HIDALGO E HIDALGO” deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa “HIDALGO E HIDALGO” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, de por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SEXTO: La Empresa “HIDALGO E HIDALGO” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

SEPTIMO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de Juticalpa departamento de Olancho, a la Unidad Ejecutora y al Instituto



ACUERDO MINISTERIAL No. 0845-2024

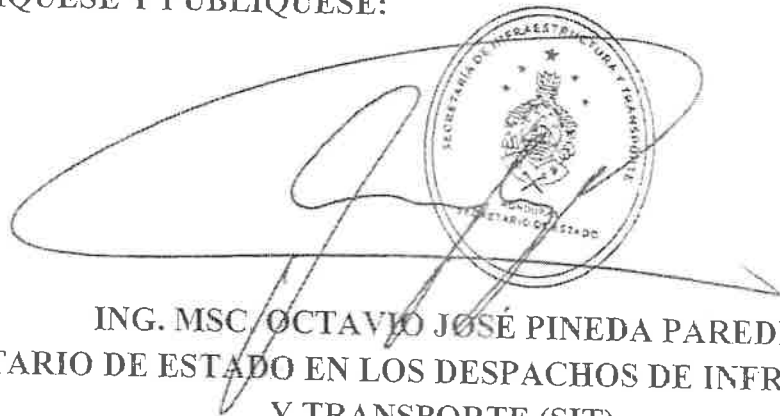
Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

OCTAVO: Notificar al propietario del inmueble, el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

NOVENO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). -

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:



ING. MSC. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE (SIT). -



EBOG IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL. -

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0852-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES en el cargo de SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 3205-DGSC-DESP-2023 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), autorizó el nombramiento de la ciudadana SUYAPA DEL CARMEN ORDOÑEZ con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03846 de conformidad a la acción de personal No. 308-2023 con efectividad a partir del 01 de septiembre del 2023, lo anterior estipulado en el Acuerdo Ministerial 0178-2023 de fecha 10 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece que: "La promoción es el ascenso de un servidor público de una clase o puesto tipo a otra de grado o nivel salarial superior." Así mismo, el Artículo 104 establece que: "El servidor promovido estará sujeto en el nuevo cargo a un periodo de prueba, en los términos que señala el artículo sesenta y ocho (68) del presente reglamento. De no aprobar dicho periodo regresará al puesto original del cual ascendió. Mientras se encuentre en curso el periodo de prueba, se considerará al servidor con licencia no remunerada en su puesto original; superado el periodo de prueba de manera satisfactoria, será nombrado en forma regular en el nuevo puesto".

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio NO. ER-RF-ANSEC-1758-2024 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), consideró procedente el ascenso de la colaboradora SUYAPA DEL CARMEN ORDOÑEZ de conformidad a la acción de personal No. 1128-2024 con efectividad a partir del 02 de diciembre del 2024, en virtud de cumplir con el perfil del cargo para el cual fue propuesta.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 6 numerales 2, 3, 4, 6, 22, 28, 32 y 39; 68,69, 101,104 y 105 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender a la colaboradora SUYAPA DEL CARMEN ORDOÑEZ con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03846, del cargo de AUXILIAR DE ARCHIVO al cargo de HIDROMENSOR II en la siguiente estructura presupuestaria: Institución 411, Gerencia Administrativa 01, Programa 01, Sub Programa 00, Actividad Obra 001, Versión 002, Grupo 01, Nivel 004, Numero de Puesto 21740, con un sueldo mensual de (L. 25,600.00) Lempiras exactos.

SEGUNDO: El colaborador estará sujeto a un periodo de prueba de servicio efectivo en el cargo al cual es ascendido, y en caso de no aprobar dicho periodo, regresará al puesto original del cual ascendió.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.


ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL
No. 0853-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 3305-DGSC-DESP-2023 la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento del ciudadano **OSCAR ORLANDO VELASQUEZ LAZO** con Documento Nacional de Identificación número 1505-1994-00444 de conformidad a la acción de personal No. 267-2023 con efectividad a partir del 01 de noviembre del 2023, lo anterior estipulado en el Acuerdo Ministerial 0276-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece que: "La promoción es el ascenso de un servidor público de una clase o puesto tipo a otra de grado o nivel salarial superior." Así mismo, el Artículo 104 establece que: "El servidor promovido estará sujeto en el nuevo cargo a un periodo de prueba, en los términos que señala el artículo sesenta y ocho (68) del presente reglamento. De no aprobar dicho periodo regresará al puesto original del cual ascendió. Mientras se encuentre en curso el periodo de prueba, se considerará al servidor con licencia no remunerada en su puesto original; superado el periodo de prueba de manera satisfactoria, será nombrado en forma regular en el nuevo puesto".

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio NO. 14124-ANSEC-DESP-2024 la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, consideró procedente el ascenso del colaborador **OSCAR ORLANDO VELASQUEZ LAZO** de conformidad a la acción de personal No. 1142-2024 con efectividad a partir del 02 de diciembre del 2024, en virtud de cumplir con el perfil del cargo para el cual fue propuesto.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 6 numerales 2, 3, 4, 6, 22, 28, 32 y 39; 68,69, 101,104 y 105 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender al colaborador **OSCAR ORLANDO VELASQUEZ LAZO** con Documento Nacional de Identificación número 1505-1994-00444, del cargo de **INGENIERO I** al cargo de **JEFE DE RECUPERACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución 411, Gerencia Administrativa 01, Programa 04, Sub Programa 00, Actividad Obra 001, Versión 002, Grupo 03, Nivel 011, Numero de Puesto 19530, con un sueldo mensual de (L. 58,000.00) Lempiras exactos.

SEGUNDO: El colaborador estará sujeto a un periodo de prueba de servicio efectivo en el cargo al cual es ascendido, y en caso de no aprobar dicho periodo, regresará al puesto original del cual ascendió.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los **nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

NOTIFÍQUESE.


ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE**

ACUERDO EJECUTIVO No. 854-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley y administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 19).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias de la Presidencia de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrán fuerza legal (artículo 248).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias (artículo 116).

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 120-93, como una institución pública con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional y administrativa, de duración indefinida (Decreto Legislativo No. 120-93 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de Septiembre de 1993, en su edición 27,138).

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras forma parte de la Unión Postal Universal (UPU), organismo de las Naciones Unidas que rige a todos los operadores postales en el mundo, el cual establece el compromiso de brindar el Servicio Postal Universal (SPU), como el conjunto de servicios postales básicos mínimos de calidad disponibles a todos los habitantes de un territorio nacional en todo momento, en cualquier lugar y a un valor accesible.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) actualmente atraviesa graves problemas por insuficiencia financiera y presupuestaria, para poder finalizar el presente ejercicio fiscal y cumplir con la obligación de brindar el servicio postal universal con cobertura en todo el territorio nacional con la mejor calidad posible, por lo que resulta urgente proveer a la institución de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, Iris Xiomara Castro, en cumplimiento del Plan de Gobierno para refundar Honduras, ha emprendido acciones contundentes encaminadas al rescate de las Empresas Públicas, entre las cuales se encuentran la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante Oficio 064-DGP-USDEE-AD, dictaminó que existe la disponibilidad de los recursos presupuestarios para la incorporación de fondos adicionales a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) en el presente Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de



NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L9,196,426.00).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece que corresponde a la Presidenta de la República, entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio fiscal, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas (artículo 37 numeral 2).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 62-2023, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Artículo 237 prescribe que, con el propósito de operativizar los traslados presupuestarios entre instituciones, autorizados por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo y con base en lo establecido en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 23 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que ejecute las operaciones presupuestarias y financieras requeridas.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo prescrito en los Artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 19) de la Constitución de la República; 11 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto; Decreto Legislativo No. 120-93; artículo 237 del Decreto Legislativo No.62-2023 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal del año 2024; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar e instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones financieras y presupuestarias necesarias para identificar dentro de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024 o recursos financieros que puedan ser incorporados y asignados al Presupuesto de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), hasta por NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS (L 9,196,426.00); los cuales deberán ser transferidos a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte como fondos adicionales a HONDUCOR, para atender gastos operativos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE

ACUERDO MINISTERIAL No. 0855-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de la Administración Pública, Los Secretarios de Estado tienen las atribuciones y deberes comunes de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública se establece que: El Titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, el Secretario General tiene funciones de fedatario y es el encargado de asistir al Secretario y Sub Secretario de Estado, velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos, notificar a los interesados las Providencias o Resoluciones que el Secretario dicte y extender sus Certificaciones y cumplir con las demás funciones que determine las leyes y reglamentos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, publicado en Diario Oficial La Gaceta el día 16 de enero del año 2024, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, en el Cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 290-2022 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), fue nombrada la Ciudadana **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en el Cargo de Secretaria General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), quien estará ausente de la Secretaría General por motivo de vacaciones correspondiente al periodo 2023-2024 comprendido del día jueves diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al viernes tres (03) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que mediante Contrato de Servicios Profesionales a partir de la fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se contrató al Abogado **JORGE EDGARDO ACEITUNO SABILLON** en el puesto de **Oficial Jurídico I**, mismo que está asignado en la Secretaría General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República, 30, 36, numerales 8, 116, 118 numeral 2 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 22 y 27 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 4, 5 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo



ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Abogado **JORGE EDGARDO ACEITUNO SABILLON** **Oficial Jurídico I** asignado en la Secretaría General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del día jueves diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al viernes tres (03) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y en Ausencia de la Secretaria General, pueda **dar Fe** de la firma del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) puestas en los diferentes documentos que el suscriba, autentique y coteje documentos, asimismo **dé Fe** de las firmas puestas en las notificaciones personales de los Apoderados Legales que tramitan Expedientes Administrativos en esta Secretaria de Estado, reciba la Correspondencia y le dé pronta respuesta a la misma, notifique personalmente y por tabla de avisos providencias y resoluciones, firme remisiones y recibidos en dichos Expedientes Administrativos y asista en representación de la Secretaría General a las reuniones de trabajo que sea convocado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día jueves diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al viernes tres (03) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y tendrá vigencia legal mientras dure la ausencia de la Secretaría General.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE:



M.S.C. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA,
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 0856-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT). -

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la Republica de Honduras, los secretarios de Estado son colaboradores de la presidenta de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarias, la Subsecretaria de Obras Públicas y la Subsecretaria de Transporte.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de Infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha trece (13) de Julio dos mil once (2011), fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.



ACUERDO MINISTERIAL No. 0856-2024

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultanea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) autorizando la extracción. En tal razón, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificara de oficio, al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales con las mismas técnicas emitidas y comunicadas a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), mediante **ACUERDO MINISTERIAL: No. 0377-2023** de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), autorizo a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.**, en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto denominado: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI 15S10930 RUTA 109, MANTO – SAN FRANCISCO DE LA PAZ (SAN FRANCISCO CAMPANARIO, 4.90 KM) DEPARTAMENTO DE OLANCHO FASE 1”**, para la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales denominado: **“KM - 21 CARRETERA A GUALACO”** Ubicado en el Municipio de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Unidad de Desarrollo Social Minero del Instituto Hondureño de Geología y Minas



ACUERDO MINISTERIAL No. 0856-2024

(INHGEOMIN), emitió Dictamen UDS-BP-124-2024, así mismo el Informe Técnico por cierre de normativa Técnica, **ITCD-064-2024** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), sobre la inspección de campo realizada el veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo el **CIERRE** de un (1) Banco de préstamo de materiales autorizado por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** denominado: Bancos de Préstamo “**KM-21 CARRETERA A GUALACO**” Ubicado en el municipio de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, para la ejecución del Proyecto: “**PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI 15S10930 RUTA 109, MANTO – SAN FRANCISCO DE LA PAZ (SAN FRANCISCO CAMPANARIO, 4.90 KM) DEPARTAMENTO DE OLANCHO FASE 1**”. y en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre del banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen **UDS-BP-124-2024** de fecha cinco (05) de noviembre de año dos mil veinticuatro (2024), La Unidad de Desarrollo Social del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**) manifiesta que después de haber revisado la documentación agregada al expediente y tomando en consideración el Informe de Campo **ITCD-064-2024** contentivo de la inspección de campo realizada en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **SE PRONUNCIAN FAVORABLE PARA EL CIERRE** de Normativa Técnica NTBP-032-2023 del Banco de préstamo seco denominado: “**KM-21 CARRETERA A GUALACO**”, cuyo material fue utilizado para el proyecto: “**PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4000 PSI 15S10930 RUTA 109, MANTO – SAN FRANCISCO DE LA PAZ (SAN FRANCISCO CAMPANARIO, 4.90 KM)** Departamento De Olancho, Fase 1” con código de expediente número 1746. Ubicado en el municipio de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho.

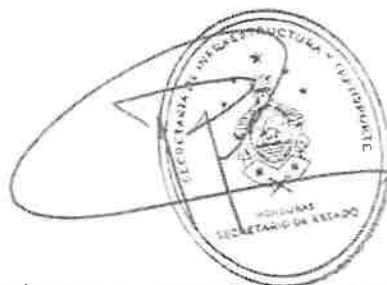
CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI 15S10930 RUTA 109, MANTO – SAN FRANCISCO DE LA PAZ (SAN FRANCISCO CAMPANARIO, 4.90 KM) DEPARTAMENTO DE OLANCHO FASE 1**”. para que proceda al **CIERRE** del banco de materiales seco “**KM-21 CARRETERA A GUALACO**” Ubicado en el municipio de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación:



ACUERDO MINISTERIAL No. 0856-2024

BANCO DE PRÉSTAMO SECO No. "KM-21 CARRETERA A GUALACO" Hoja Cartográfica SAN Francisco de La Paz N° 2960-I ubicado en el Municipio de San Francisco de La Paz Departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 589117 1645370, 589274 1645328, 589252 1645305, 589217 1645303, 589146 1645308, 589109 1645330. Con Volumen de extracción autorizado de: 15,230 m³ siendo el monto total del Volumen Extraído de 8,550 m³

SEGUNDO: La secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), deberá tener por cumplidas todas las medidas de mitigación y entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en base a la inspección realizada por Cierre en el banco de material seco denominado **"KM-21 CARRETERA A GUALACO"**.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la empresa, **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI 15S10930 RUTA 109, MANTO – SAN FRANCISCO DE LA PAZ (SAN FRANCISCO CAMPANARIO, 4.90 KM) DEPARTAMENTO DE OLANCHO FASE 1"**.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial la de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). -

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:


MSc. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE (SIT)


ABG. JORGE EDGARDO ACEITANO,
ACTUANDO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN
0855-2024 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024



ACUERDO MINISTERIAL No. 0857-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la Republica de Honduras, los secretarios de Estado son colaboradores de la presidenta de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los Proyectos y Programas de Infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarias, la Subsecretaria de Obras Públicas y la Subsecretaria de Transporte.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) le compete lo relacionado a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas relacionadas con las obras de Infraestructura Pública, el Sistemas Vial y el Transporte, incluyendo el Planteamiento, Estudio, Diseño, Cor.strucción, Supervisión y Conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de Infraestructura Pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la Infraestructura Nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de Proyectos de Infraestructura Pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de Infraestructura Pública, cuyos predios



ACUERDO MINISTERIAL No. 0857-2024

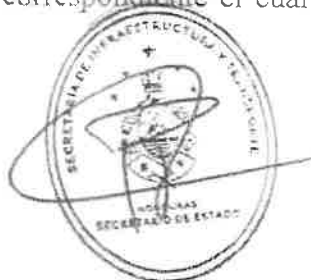
hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como Bancos de Materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes Proyectos de Infraestructura Pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultanea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **SIT** autorizando la extracción. En tal razón, **SIT** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el Banco de Materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado, de no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN**, procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales con las mismas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del Acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la



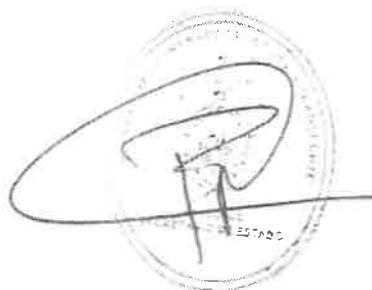
ACUERDO MINISTERIAL No. 0857-2024

Unidad Ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo Banco de Materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los Proyectos de Infraestructura Pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“REHABILITACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CARRETERA CA-6, TRAMO: TEGUCIGALPA (POSTA DE VILLA VIEJA) EMPALME CONCRETO HIDRAULICO NETEAPA (DESVIO MOROCELI) CON UNA LONGITUD DE 50 KM”**., ejecutado por la Empresa **“HIDALGO E HIDALGO S.A DE C.V”**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió el Informe Técnico **ITCD-062-2024** de fecha 12 de septiembre de 2024 de conformidad a la inspección realizada el día 4 de septiembre del 2024, a un (01) Banco de Préstamo de Material, denominado: **SECO: “LA JOYA HIDALGO”** el cual está ubicado en el Municipio de San Antonio de Oriente Departamento de Francisco Morazán, mismo que será utilizado en la ejecución del Proyecto **“REHABILITACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CARRETERA CA-6, TRAMO: TEGUCIGALPA (POSTA DE VILLA VIEJA) EMPALME CONCRETO HIDRAULICO NETEAPA (DESVIO MOROCELI) CON UNA LONGITUD DE 50 KM”** Así mismo las Unidades de Desarrollo Social, Registro Minero y Catastral, emitieron la Normativa Técnica NTBP-025-



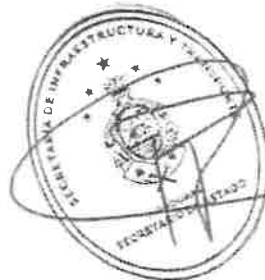
ACUERDO MINISTERIAL No. 0857-2024

2024 en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dicho banco.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número UDS-BP-111-2024, el cual en el acápite: "...V. REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES: 5.1 Se requiere que la empresa Hidalgo e Hidalgo S.A. de C.V., ejecutora del proyecto en estudio a través de La Secretaria de Infraestructura y Transportes (SIT) a quien se le emitió la Normativa Técnica NTBP- 013-2024, cumpla con los ítems del Check List del informe de Control y Seguimiento, dentro del cual se encontró incumplimiento, de esta manera se podrá garantizar que todas las actividades a realizar en el banco se realicen de manera adecuada, así como cualquier otro lineamiento que se sugieran, para cada una de las etapas del proyecto. 5.2 En relación al banco de material seco "LA JOYA HIDALGO", recomienda a la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto (HIDALGO e HIDALGO), previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a cabo la socialización de las actividades de aprovechamiento de material que realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. 5.3 Copia de resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCESOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA de acuerdo a lo instituido en los artículos No.24, No.25 y No.26 de dicha Ley. 5.4 Constancia, Acuerdo o licencia Ambiental del proyecto. 5.5 Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. 5.6 Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos. 5.7 Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes ITCD-062-2024, en los trabajos de extracción para los Banco Seco "LA JOYA HIDALGO".

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022.



ACUERDO MINISTERIAL No. 0857-2024

artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “**HIDALGO E HIDALGO S.A DE C.V**” En su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CARRETERA CA-6, TRAMO: TEGUCIGALPA (POSTA DE VILLA VIEJA) EMPALME CONCRETO HIDRÁULICO NETEAPA (DESVÍO MOROCELI) CON UNA LONGITUD DE 50 KM**” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, Ubicado en el Municipio de San Antonio de Oriente Departamentos de Francisco Morazán; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación: **Banco de préstamo de material Seco: “LA JOYA HIDALGO”:** Hoja Cartográfica Tegucigalpa N° 2758-II ubicado en el Municipio de San Antonio de Oriente Departamento de Francisco Morazán con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 493135 1553316, 493182 1553267, 493251 1553337, 493246 1553440, 493130 1553456, 493128 1553433, 493072 1553374, 493065 1553315. Volúmen autorizado 100,000.00 M³.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y La empresa “**HIDALGO E HIDALGO S.A DE C.V**” deberá notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La Empresa “**HIDALGO E HIDALGO**” deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa “**HIDALGO E HIDALGO S.A DE C.V**” deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y



ACUERDO MINISTERIAL No. 0857-2024

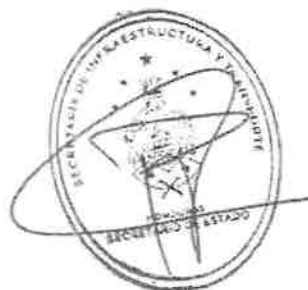
mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La empresa “**HIDALGO E HIDALGO S.A DE C.V**” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un plan de cierre junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (**UGACC**), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por **INHGEOMIN**, de por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SEXTO: La empresa “**HIDALGO E HIDALGO S.A DE C.V**” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

SEPTIMO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de San Antonio de Oriente Departamento de Francisco Morazán, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

NOVENO: Notificar al propietario del inmueble, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un Banco de Materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Republica, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.



ACUERDO MINISTERIAL No. 0857-2024

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABG. JORGE EDGARDO ACÉITUNO
SECRETARÍA GENERAL

Actuando mediante Acuerdo de Delegación No.0855-2024 de fecha 17 de diciembre del 2024

ACUERDO MINISTERIAL No. 0858-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, Los Secretarios de Estado tienen las atribuciones y deberes comunes de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública se establece que: El Titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, el Secretario General tiene funciones de fedatario y es el encargado de asistir al Secretario y Sub Secretario de Estado, velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos, notificar a los interesados las Providencias o Resoluciones que el Secretario dicte y extender sus Certificaciones y cumplir con las demás funciones que determine las leyes y reglamentos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, publicado en Diario Oficial La Gaceta el día 16 de enero del año 2024, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, en el Cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0011-2024 de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue nombrada la Ciudadana **JESSICA ROXANA CHAMALÉ ANTÚNEZ** en el Cargo de Director General de Conservación Vial de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), quien estará ausente de la Dirección General de Conservación Vial por motivo de vacaciones correspondiente al periodo 2024 comprendido del día viernes veinte (20) al día lunes treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO MINISTERIAL No. 0428** de la fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), Se nombra al Ingeniero **WILLIAMS FERNANDO MENDOZA ALY** en el cargo de **SUB DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN VIAL**, mismo que está asignado en la Dirección General de Conservación Vial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 247 de la



ACUERDO MINISTERIAL No. 0858-2024

Constitución de la República, 30, 36, numerales 8, 116, 118 numeral 2 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 30 y 27 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 4, 5 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR al Ingeniero **WILLIAMS FERNANDO MENDOZA ALY, SUB DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN VIAL**, asignado en la Dirección General de Conservación Vial de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del día viernes veinte (20) al día lunes treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y en Ausencia de la Directora General de Conservación Vial, de conformidad al Artículo 30 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, pueda: **1.** Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la respectiva dependencia, incluyendo la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades al personal a su cargo; **2.** Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos que ejecute la Dirección General; **3.** Asistir al Secretario y Subsecretarios de Estado, en los asuntos que les competen; **4.** Dictar providencias y resoluciones en los asuntos de su competencia; **5.** Proponer al Secretario de Estado, para su consideración, la estructura interna de la Dirección General; **6.** Las demás que establezcan leyes o reglamentos especiales, o las que en el uso de sus atribuciones les asigne o les delegue el Secretario de Estado. Así mismo, reciba la Correspondencia, le dé pronta respuesta a la misma, asista en representación de la Directora General de Conservación Vial a las reuniones de trabajo que sea convocado y Firme todos los documentos en que se requiera la autorización y la aprobación del Director y que sean relacionados a asuntos de su competencia.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del viernes veinte (20) al día lunes treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y tendrá vigencia legal mientras dure la ausencia de la Directora General de Conservación Vial.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE:



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABG. JORGE EDUARDO ACEITUNO
Secretaría General actuando mediante Acuerdo de
Delegación 0855-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024

ACUERDO MINISTERIAL No. 0859-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, Los Secretarios de Estado tienen las atribuciones y deberes comunes de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública se establece que: El Titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, el Secretario General tiene funciones de fedatario y es el encargado de asistir al Secretario y Sub Secretario de Estado, velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos, notificar a los interesados las Providencias o Resoluciones que el Secretario dicte y extender sus Certificaciones y cumplir con las demás funciones que determine las leyes y reglamentos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, publicado en Diario Oficial La Gaceta el día 16 de enero del año 2024, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, en el Cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0013-2024 de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue nombrado el Ciudadano **RICARDO JOSE FLORES PALMA** en el Cargo de Director General de Infraestructura Nacional de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), quien estará ausente de la Dirección General de Infraestructura Nacional por motivo de vacaciones correspondiente al periodo 2024 comprendido del día jueves veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al día lunes seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0712-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), fue nombrado el Ciudadano **RIGOBERTO MENDEZ ZAPATA** en el cargo de Sub Director General de Infraestructura Nacional, mismo que está asignado en la Dirección General de Infraestructura Nacional de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República, 30, 36, numerales 8, 116, 118 numeral 2 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 22 y 27 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 4, 5 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Ingeniero **RIGOBERTO MENDEZ ZAPATA** Sub Director General de **Infraestructura Nacional** asignado en la Dirección General de Infraestructura Nacional de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del día jueves veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al día lunes seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y en Ausencia del Director General de Infraestructura Nacional, pueda firmar memorándum, firmar las actas de inicio, firmar las estimaciones, de vistos buenos de consultorías y proyectos, así mismo la aprobación de presupuestos de obra y supervisión.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día jueves veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al día lunes seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y tendrá vigencia legal mientras dure la ausencia del Director General de Infraestructura Nacional.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE:



M.S.C. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
Secretaría General actuando mediante Acuerdo de
Delegación 0865-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024

WM.

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0804-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la Republica en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **NO. 9009-ANSEC-DESP-2024** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal **No. 1143-2024** con efectividad a partir del **01 de noviembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **JOSE ALFONZO GALVEZ ALVARADO** con Documento Nacional de Identificación número **3501-1984-00065** en el cargo de **SUPERVISOR DE PROYECTOS** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **01**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **002**, Grupo **02**, Nivel **007**, Numero de Puesto **16250**, con un sueldo mensual de **(L. 39,300.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **primero (01) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.



Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **once (11)** días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
HONDURAS
SECRETARIO DE ESTADO

ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0843-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **NO. 4284-ANSEC-DESP-2024** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal **No. 1130-2024** con efectividad a partir del **02 de diciembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.



ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **JOEL DE JESUS MACIAS DIAZ** con Documento Nacional de Identificación número **0801-1978-09111** en el cargo de **SUPERVISOR DE PROYECTOS** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **01**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **002**, Grupo **02**, Nivel **007**, Numero de Puesto **16430**, con un sueldo mensual de **(L. 39,300.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **dos (02)** días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0844-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **NO. 5230-ANSEC-DESP-2024** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal **No. 1131-2024** con efectividad a partir del **02 de diciembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **DARLIN ALFREDO ALVARADO GARAY** con Documento Nacional de Identificación número **0818-1987-00106** en el cargo de **CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **01**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **002**, Grupo **01**, Nivel **003**, Numero de Puesto **20330**, con un sueldo mensual de **(L. 22,600.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **dos (02) días** del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL
No. 0846-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **NO. 4289-ANSEC-DESP-2024** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal **No. 1139-2024** con efectividad a partir del **02 de diciembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **DIEGO JAVIER ROBERTO ALVARADO JAAR** con Documento Nacional de Identificación número **0823-1995-00080** en el cargo de **OFICIAL JURIDICO II** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **01**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **002**, Versión **002**, Grupo **02**, Nivel **008**, Numero de Puesto **21240**, con un sueldo mensual de **(L. 42,000.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **cinco (05) días** del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO MINISTERIAL
No. 0847-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **NO. 4286-ANSEC-DESP-2024** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal **No. 1140-2024** con efectividad a partir del **02 de diciembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

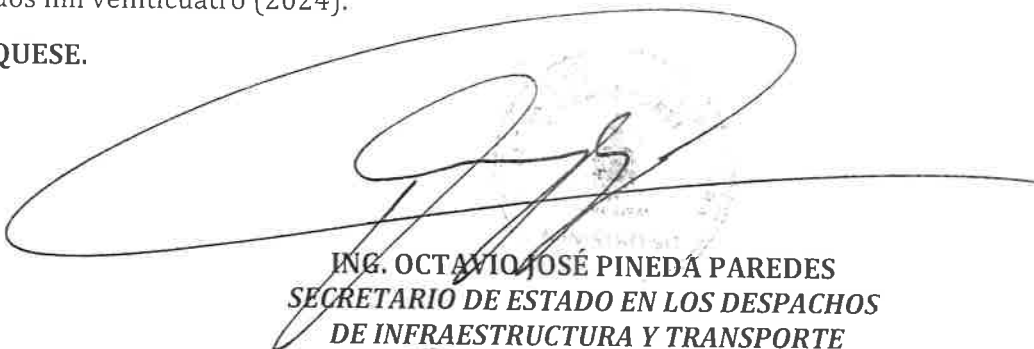
ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **OSMAN ALEXANDER ORELLANA GODOY** con Documento Nacional de Identificación número **1520-1997-00283** en el cargo de **INGENIERO COORDINADOR I** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **03**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **002**, Grupo **02**, Nivel **008**, Numero de Puesto **21770**, con un sueldo mensual de **(L. 42,000.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **cinco (05)** días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.


ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL
No. 0848-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **NO. 4739-ANSEC-DESP-2024** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal **No. 1137-2024** con efectividad a partir del **02 de diciembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **ORLANDO DE JESUS PERALTA MURILLO** con Documento Nacional de Identificación número **1501-1997-04016** en el cargo de **MODELADOR DE OBRA** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **05**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **002**, Grupo **02**, Nivel **005**, Numero de Puesto **19740**, con un sueldo mensual de **(L. 30,000.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **cinco (05) días** del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.


ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIBEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL
No. 0849-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **NO. 13931-ANSEC-DESP-2024** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal **No. 1134-2024** con efectividad a partir del **02 de diciembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **ROSA ANGELICA GIRON TOVAR** con Documento Nacional de Identificación número **0801-1974-01349** en el cargo de **AYUDANTE DE GUARDALMACEN** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **01**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **002**, Grupo **01**, Nivel **001**, Numero de Puesto **10670**, con un sueldo mensual de **(L. 17,900.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **cinco (05)** días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0850-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la Republica en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio NO. 8388-ANSEC-DESP-2024 la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal No. 1105-2024 con efectividad a partir del **05 de agosto del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **MARTHA LILIANA GOMEZ BUSTILLO** con Documento Nacional de Identificación número **0801-2001-06578** en el cargo de **OFICIAL ADMINISTRATIVO I** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **01**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **005**, Versión **002**, Grupo **02**, Nivel **005**, Numero de Puesto **20930**, con un sueldo mensual de **(L. 30,000.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **cinco (05) días** del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.

ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO MINISTERIAL
No. 0851-2024**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio NO. 14076-ANSEC-DESP-2024 la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, autorizó el nombramiento de personal de conformidad a la acción de personal No. 1141-2024 con efectividad a partir del **02 de diciembre del 2024**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 22, 28, 32 y 39) 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano (a) **NADIA FABIOLA MATAMOROS TORRES** con Documento Nacional de Identificación número **0801-1988-11541** en el cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **04**, Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **002**, Grupo **01**, Nivel **002**, Numero de Puesto **14870**, con un sueldo mensual de **(L. 19,600.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los **nueve (09) días** del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **78-2022**, contentivo de: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INAFECTABILIDAD PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA. - PETICIÓN.** - Presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 15 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. **78-2022**, la providencia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admite el escrito titulado **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INAFECTABILIDAD PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA. - PETICIÓN.** y **ORDENA:** Requerir al Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: **A)** Presentar Fotocopia de la carne del Colegio de Abogados de Honduras del Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, con numero 14157 actualizado. **B)** Deberá presentar fotocopia del Documento Nacional de Identificación de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA.** **C)** Deberá aclarar la dirección del correo electrónico del Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, ya que no coincide la solicitud inicial y la Carta Poder de fecha 29 de septiembre del año 2022. **D)** Escrito de Solicitud Inicial, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 61 incisos a, c, ch **E)** Deberá presentar fotocopia completa y legible del Testimonio de Escritura Publica numero 215, Donación, de fecha 07 de diciembre del 2020. Siendo notificado personalmente el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ** de la providencia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (02): Que Corre agregado a folio 18 del Expediente Administrativo, el escrito titulado **SE PRESENTAN DOCUMENTOS SOLICITADOS EN PROVIDENCIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - PETICION.** - Presentado por el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**, en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y mediante Providencia de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) esta Secretaría de Estado da por admitido el escrito que antecede y Dispone agregar a sus antecedentes y que se continúe con el trámite legal correspondiente (folio 28).

CONSIDERANDO (03): Que Corre agregado a folio 26 del Expediente Administrativo, el escrito titulado **SE ADJUNTA COPIA DE CARNE DE**

PROCURACIÓN VIGENTE. - PETICION. - Presentado por el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**, en fecha cinco (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y mediante Providencia de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) esta Secretaría de Estado da por admitido el escrito que antecede y Ordena Remitir las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VÍAL** para que esta emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud de **“AUTORIZACIÓN MEDIANTE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO POR CONSTRUCCION DE VIVIENDA. – SE PRESENTAN DOCUMENTOS. – PODER. - PETICIÓN** (folio 29).

CONSIDERANDO (04): Que consta a folio 33, el **INFORME TECNICO DE CAMPO** de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VÍAL**, que literalmente dice: “... El día jueves 2 de febrero del 2023 se procedió a realizar la inspección de campo correspondiente a lo ordenado por esta Secretaría de Estado en fecha 6 de diciembre del año 2022, firmado por el Ing. Bayardo Pagoada Figueroa, en su condición de Sub-Secretario de Infraestructura y Transporte, y por la Abog. Iris Mariel Budde, en su condición de Secretaria General. La inspección se realizó a solicitud de autorización mediante Constancia de Inafectabilidad para la construcción de un acceso por la construcción de una vivienda, ubicada a un lado de la Carretera CA-6, tramo 08P00630, Tegucigalpa- Zamorano, en el sector de La Montañita, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Se le solicité al peticionario presentar los planos topográficos en donde se detalle cómo se realizará el acceso a la vivienda. En la inspección realizada, se midió la distancia desde el eje central de la carretera al muro existente que sirve como limite de propiedad teniendo una distancia total de 14.80 metros, constatando también que aún no existe ningún tipo de construcción en el lugar”, y mediante Providencia de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 38, se da por **VISTO** el Informe emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y **ORDENA:** Requerir al Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar los planos topográficos en planta donde se detalle como se realizara el acceso desde la carretera hacia la vivienda, donde deberá marcar con línea punteada el área que corresponde al derecho de vía, estos planos deberán estar debidamente firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil inscrito y solvente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Siendo notificado mediante correo electrónico en fecha diez (10) de abril del año dos mil veintitres (2023), el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ**, de la Providencia de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) (folios 40 y 41).

CONSIDERANDO (05): Que Corre agregado a folio 42 del Expediente Administrativo No. 78-2022, el escrito titulado **SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA PLANO TOPOGRAFICO SOLICITADO EN PROVIDENCIA DE**

FECHA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - PETICION.

- Presentado por el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**, en fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y mediante Providencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría de Estado da por admitido el escrito que antecede y Ordena Remitir las diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realice la inspección in situ y emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud planteada. (folio 44).

CONSIDERANDO (06): Que consta a folios 48 al 51, el **INFORME DE INSPECCIÓN** de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...Se recibió **Expediente 78-2022** para emitir una **Constancia de Inafectabilidad** de la SIT, para poder solicitar un **Permiso de Construcción** de vivienda por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC). Se realizó la visita técnica para verificar la ubicación de la propiedad privada y verificar que en los planos del proyecto propuesto se indiquen los límites, tanto del Derecho de Vía, como del Retiro obligatorio o franja de reserva de 5 metros de la propiedad; y que los mismos se respeten en la construcción planeada. El Derecho de Vía para la carretera CA-6 de Tegucigalpa hacia Danlí, es de 15 metros desde el eje central de la carretera hasta el límite de la Propiedad Privada. Adicionalmente, cada Propietario debe dejar una Franja de Reserva de 5 metros dentro de su lote y colindante con el Derecho de Vía, a manera de Retiro obligatorio, en los cuales (15+5 metros) no se permite construcción alguna; según lo indica la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**. Durante la visita técnica, se observó lo siguiente: 1. En la entrada a la propiedad privada se encuentran laminas de aluminio, delimitando el terreno. 2. Al momento de la visita, no había construcción existente, sin embargo, si hubo extracción de piedras, y dicho material se encontraba frente al terreno. 3. La longitud frontal del terreno es de 14 metros. 4. Del ancho de carril, se obtuvo una medida de 3.95 metros. 5. No existe hombro en el tramo de la carretera frente a la propiedad del caso; desde el borde del carril hasta las **láminas de aluminio**, se encuentra una distancia de 9.60 metros. 6. Una vez dentro de la propiedad privada, se constató lo antes descrito, **NO HAY CONSTRUCCIÓN** dentro del predio. **CONCLUSIONES** a) Durante la visita técnica, se constató que no se había comenzado la construcción de la vivienda, sin embargo, si hubo extracción de material; mismo que fue desechado en el Derecho de Vía frente a la propiedad, siendo un inminente peligro para los usuarios de la carretera; por lo que dichas piedras deberán ser reubicadas, permitiendo el paso de peatones y vehículos. b) Habiéndose referenciado el cerco de láminas construido por el peticionario con "ánimo de propietario" y con relación al eje de la carretera; se pudo determinar que dicho cerco de láminas, **INVADE** el Derecho de Vía en 6.45 metros; por lo que dicho cerco deberá reubicado en el límite de propiedad correspondiente, a 20 metros del eje de la carretera. c) Se explico a la persona presente durante la inspección, que la construcción debe partir de la marca puesta por la Suscrita con pintura en la pared del

vecino colindante; misma marca que agrupa los 15 metros del Derecho de Vía y los 5 metros de Retiro Obligatorio, haciendo un total de 20 metros desde el eje de la carretera hasta lo que será el inicio de la construcción. Quedando ellos en el entendido que antes de los 20 metros, no está permitido ningún tipo de construcción. d) El peticionario deberá presentar un plano topográfico en el cual indique claramente el ancho del Derecho de Vía, iniciando desde el eje central de la carretera hasta el Límite de la Propiedad, donde se puedan apreciar los 20 metros antes descritos. Esto para brindar evidencia del conocimiento sobre los 20 metros del Derecho de Vía; en donde no debe existir construcción alguna. e) Los planos presentados deberán estar firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado...” Y mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 53, se da por VISTO el Informe de Inspección emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) Y ORDENA: Requerir al Abogado JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en referencia a presentar plano topográfico en el cual indique claramente el ancho del Derecho de Vía, iniciando desde el eje central de la carretera hasta el limite de la propiedad, donde se puedan apreciar los 20 metros que son los que pertenecen al Derecho de Vía de conformidad a la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. siendo notificado el Abogado JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ, mediante correo electrónico, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). (folios 55 y 56). ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA: Que la Secretaría General INFORME en lo que respecta a la Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) ...”.

CONSIDERANDO (7): Que corre agregado a folio 57 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. 78-2022 el Informe de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado que literalmente dice: “...La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al Señor Secretario de Estado tiene a bien **INFORMAR**, que en las presentes diligencias contentivas en el Expediente Administrativo No. 78-2022, se emitió providencia en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 53 frente y vuelto, en la que esta Secretaría de Estado ordeno requerir al Abogado Juan Carlos Dominguez Martinez, para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en referencia a presentar plano topográfico en el cual indique claramente el Ancho del Derecho de Vía, iniciando desde el eje central de la carretera hasta el limite de la propiedad, donde se puedan apreciar los 20 metros que son los que pertenecen al Derecho de Vía, siendo notificado el Abogado JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ por medio de correo electronico, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) habiendo transcurrido cincuenta y tres (53) días hábiles desde su notificación sin presentar lo requerido...” El cual se da por **VISTO** mediante



Providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), de igual manera se ORDENA DE OFICIO declarar caducado de Derecho e irrevocablemente perdido el término de dar cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría de Estado mediante la Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitres (2023) que obra a folio 53 frente y vuelto, termino dejado de utilizar por la parte interesada, siendo notificado el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, mediante correo electrónico, en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) (folios 59 y 60).

CONSIDERANDO (8): Que consta a folio 61, del Expediente Administrativo, la Providencia de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la que literalmente dice: "... Vistas y analizadas las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 78-2022, que contiene el escrito titulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION DE INAFECTABILIDAD PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA. - PETICION**". - Presentado por el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**. Por su orden: 1) Que corre a folio 53 la Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitres (2023) mediante el cual se le requirió al Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en referencia a presentar plano topográfico en el cual incíque claramente el ancho del Derecho de Vía, iniciando desde el eje central de la carretera hasta el limite de la Propiedad, donde se puedan apreciar los 20 metros que son los que pertenecen al Derecho de Vía de conformidad a la Ley de Vías de Comunicación terrestre. 2) Que consta folios 55 y 56 la Notificación electrónica enviada al Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); 3) Que corre a folio 57 vuelto la Providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en la cual esta Secretaría de Estado ordena declarar Caducado de Derecho e irrevocablemente perdido el termino de dar cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría de Estado mediante la Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitres (2023) misma que fue notificada en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), y en virtud de lo anterior **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda sobre el escrito titulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INAFECTABILIDAD PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**", debido a que el peticionario no dio cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría de Estado en la Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

CONSIDERANDO (09): Que Corre agregado a folios 66 al 68 frente y vuelto, del Expediente Administrativo Número No. 78-2022 el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-200-2024**, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** que literalmente dice:

“...ANÁLISIS: Vistas y analizadas las presentes diligencias en el expediente de mérito, consta en el mismo a folio 48 y 49 el Informe de Inspección de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en el cual se obtuvo como resultado de la visita técnica: 1) Durante la visita técnica se constato que no se había comenzado la construcción de la vivienda, sin embargo, si hubo extracción de material; mismo que fue desechado en el Derecho de Vía frente a la propiedad, siendo un inminente peligro para los usuarios de la carretera; por lo que dicha piedras deberán ser reubicadas, permitiendo el paso peatones y vehículos. 2) Habiéndose referenciado el cerco de láminas construido por el Peticionario con “animo de propietario” y con relación al eje de la carretera; se pudo determinar que dicho cerco de láminas, INVADE el Derecho de Vía en 6.45 metros; por lo que dicho cerco deberá ser reubicado en el límite de propiedad correspondiente, a 20 metros del eje de la carretera. 3) Se explico a la persona presente durante la inspección, que la construcción debe partir de la marca puesta por la suscrita por la pintura en la pared del vecino colindante; misma marca que agrupa los 15 metros del Derecho de Vía y los 5 metros de Retiro Obligatorio, haciendo un total de 20 metros desde el eje de la carretera hasta lo que será el inicio de la construcción. Quedando ellos en el entendido que antes de los 20 metros, no esta permitido ningún tipo de construcción. 4) El peticionario deberá presentar un plano topográfico en el cual indique claramente al ancho del Derecho de Vía, iniciando desde el eje central de la carretera hasta el limite de la propiedad, donde se puedan apreciar los 20 metros antes descritos. Esto para brindar evidencia del conocimiento sobre los 20 metros del Derecho de Vía, en donde no debe existir construcción alguna. 5) Los planos presentados deberán estar firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. La notificación referida en el folio (55 y 56) ha sido validada conforme a los procedimientos establecidos por esta Secretaría de Estado, utilizando el correo electrónico como medio de comunicación oficial brindado por el Abogado Juan Carlos Domínguez Martínez, tal y como lo dicta el Artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Este proceso asegura que el Abogado Juan Carlos Domínguez Martínez ha sido informado adecuadamente, cumpliendo con las formalidades legales necesarias. Además, se destaca la importancia del cumplimiento de los plazos estipulados en el Artículo 49 de la misma ley, que indica la caducidad del derecho y la perdida irrevocable del tramite si no se actúa dentro del tiempo otorgado o de su respectiva prorrogas. Este marco legal garantiza la transparencia y la eficiencia en los procesos administrativos, asegurando que todas las partes involucradas estén debidamente notificadas y que los procedimientos se realicen de acuerdo con la legislación vigente. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia esta unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en cuanto a la Solicitud de Autorización mediante Constancia de Inafectabilidad para la Construcción de un Acceso por Construcción de Vivienda, emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** a la Autorización de Constancia de Inafectabilidad para construcción de vivienda en virtud de no haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley y las disposiciones técnicas requeridas por la

Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, según Informe de Inspección Técnica elaborado por la Ing. Ritza Mariela Pacheco Ordoñez, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (2023)...”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (22): el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones

de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.


POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud titulada **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN MEDIANTE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO POR CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**. Presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) por el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**. Debido a que el peticionario no dio cumplimiento en tiempo y forma a la Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) en el cual se le requirió para que procediera a dar cumplimiento a lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía en referencia a presentar Plano topográfico en el cual indique claramente el ancho del Derecho de Vía, iniciando desde el eje central de la carretera hasta el limite de la propiedad, donde se puedan apreciar los 20 metros que son los que pertenecen al Derecho de Vía de conformidad a la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, y en vista que el requerimiento no fue cumplimentado en el plazo señalado, mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se declara caducado el termino de requerimiento establecido por esta Secretaría de Estado en la Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Asi mismo de conformidad a que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** mediante **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-200-2024** de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) emiten **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** a la Autorización de Constancia de

Inafectabilidad. **SEGUNDO:** Que se proceda a retirar de carácter urgente material de construcción que se encuentra en el Derecho de Vía, ya que se pone en riesgo la integridad y seguridad de los transeuntes de dicha carretera, y así mismo contraviene lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre que estipula que queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para su conocimiento; 2) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**; de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE. -**



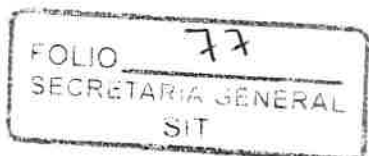
MSC. ING. OCTAYIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DASR





Daniel Sanchez <danielsanchezroque2@gmail.com>

Notificación Exp. 78-2022

1 mensaje

Secretaría General SIT <secretariageneral@sit.gob.hn>

3 de diciembre de 2024, 11:41 a.m.

Para: "juancarlosdominguezmartinez70@gmail.com" <juancarlosdominguezmartinez70@gmail.com>

CC: Daniel Sanchez <danielsanchezroque2@gmail.com>

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

SECRETARIA GENERAL COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al apoderado legal abogado Juan Carlos Domínguez Martínez, de la Resolución de fecha Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios setenta (70) al setenta y cuatro (74) frente y vuelto del expediente número 78-2022. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificado.

Comayagüela, M.D.C. 03 de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

Exp 78-2022 Abog. Daniel Sanchez.pdf
6918K



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

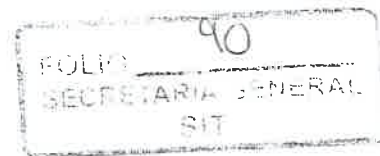
La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR:** Que el tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana con cuarenta y un minutos (11:41 A.M.), fue notificado electrónicamente a través del correo electrónico juancarlosdominguezmartinez70@gmail.com la Resolución de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que corre agregada a folios setenta (70) al setenta y cuatro (74) frente y vuelto del Expediente de mérito, al Abogado **JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **LEEYBI RUTH CHAVEZ ESTRADA**, en la solicitud que obra en el Expediente con numero de ingreso **78-2022**, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta él envió del mismo.

Comayagüela, 03 de diciembre del 2024.



ABOGADO **RIS MARIEL BUDDE GARCIA**
SECRETARIA GENERAL

DASR



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **83-2022**, contentivo de: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN INMUEBLE POR DERECHO A VÍA”**. - Presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**, en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 50 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. **82-2022**, la providencia de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admite el escrito titulado **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN INMUEBLE POR DERECHO A VÍA”**. Presentado por el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, así mismo se **dispuso:** tener como Apoderado Legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**, al Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, y **Ordenó:** Requerir al Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: a) Presentar Carta Poder firmada por el señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**, debidamente autenticada b) Escrito de Solicitud inicial, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 61 incisos a, c, ch,. Notificándose personalmente de la misma el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023) (folio 52 vuelto).

CONSIDERANDO (2): Que consta a folios 53 del Expediente Administrativo el escrito titulado **“SE PRESENTA SUBSANACIÓN EN TIEMPO Y FORMA”**. Presentado en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**. Y mediante Providencia de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023) se da por admitido el escrito que antecede y se ordena remitir las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que realice inspección in situ y emita el Informe de Ley que corresponda sobre la solicitud planteada (folio 57).

CONSIDERANDO (3): Que consta a folios 63 al 66, el **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA** de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: **“...DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:** El suscrito personal de la **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía** se trasladó al lugar donde se ubica el inmueble (Yonker) que fue objeto de inspección técnica para verificar la factibilidad de la emisión de la

Constancia de Inafectabilidad al Derecho de Vía que fue solicitada por parte del Peticionario. Las mediciones que se realizaron en la inspección técnica fueron hechas con cinta métrica y cuyo objetivo fue corroborar que se cumpliera lo establecido en la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre** referente al Derecho de Vía y la Franja De Reserva o Retiro donde NO DEBE construirse. Al momento de haber realizado la inspección, se encontraron los siguientes hallazgos: **1.** Distancia desde eje central de carretera (Anillo periférico 2) colindante con el inmueble (Yonker) hasta el límite de propiedad = 19.1 m **2.** Distancia que tiene la oficina que funge como recepción del Yonker con respecto al eje central de la carretera = 14.50m **3.** Longitud de frente de terreno =27.80m **4.** La carretera colindante al mueble, que es en este caso el Anillo Periférico 2, posee 3 carriles los cuales dos son de alta velocidad y el tercer carril lado derecho es un carril para cambios de velocidad para así los vehículos puedan acceder a las propiedades próximas al Anillo Periférico o integrarse a éste si salen desde dichas propiedades. Este tercer carril termina en el comienzo del puente que cruza el Bv Kennedy. **CONCLUSIONES:** El Derecho de Vía en el Anillo Periférico es de 25.00m contados desde el eje central de dicha carretera y que se extiende a ambos lados del camino; además del Derecho de Vía se debe dejar una Franja de Reserva de 5.00m de ancho en el cual NO DEBE levantarse ningún tipo de construcción según lo expresa la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Por lo anterior, para que sea favorable la emisión de la Constancia De Inafectabilidad al Derecho de Vía es necesario que el Peticionario realice lo siguiente: **1)** Debido a que el límite de propiedad del inmueble (portones y paredes del Yonker) están invadiendo parte del Derecho de Vía con una distancia aproximada de 5.90m además de la oficina que sirve como recepción está invadiendo 10.50m del Derecho de Vía, el Peticionario debe trasladar su inmueble hasta respetar el Derecho de Vía de 25.00m el cual es medido desde el eje central de la carretera. **2)** Además del Derecho de Vía, el Peticionario **NO DEBE** construir dentro del ancho de **5.00m de la Franja de Reserva o Retiro dentro de Propiedad Privada**, dicho ancho se comienza a medir después de terminado el límite del Derecho de Vía. El Peticionario DEBE CUMPLIR con las observaciones hechas anteriormente en los numerales 1) y 2) para que sea favorable la emisión de la Constancia de Inafectabilidad al Derecho de Vía...". Y mediante providencia, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría de Estado da por visto el Informe de Inspección Técnica, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y **ORDENA:** Requerir al Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a realizar las siguientes modificaciones; **1)** Debido a que el límite de propiedad del inmueble (portones, oficina que sirve como recepción y paredes del Yonker) están invadiendo el derecho de Vía, el peticionario deberá correr dicho inmueble hasta respetar el Derecho de Vía de 25.00m el cual es medido desde el eje Central de la carretera **2)** Además del Derecho de Vía, el Peticionario **NO DEBE** construir dentro del **ancho de 5.00m de la Franja de Reserva o Retiro dentro de Propiedad Privada**, dicho ancho se comienza a medir después de terminado el límite del Derecho de Vía.- con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término antes indicado, se continuara con el trámite legal que en derecho corresponde

(folio 68 frente y vuelto). Notificándose de la misma Personalmente en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, en su condición de Apoderado legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES** (folio 70 vuelto). **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Que la Secretaria General **INFORME** en lo que respecta a la Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (4): Que consta a folio 71 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. **83-2022** el **INFORME** de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado que literalmente dice: "...La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al Señor Sub Secretario de Estado, tiene a bien **INFORMAR**, que en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No. **83-2022**, se emitio Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 68 frente y vuelto), en la que esta Secretaría de Estado **ORDENO:** Requerir al abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a realizar las siguientes modificaciones: **1)** Debido a que el límite de propiedad del inmueble (portones, oficina que sirve como recepción y paredes del Yonker) están invaciendo el derecho de Vía, el peticionario deberá correr dicho inmueble hasta respetar el Derecho de Vía de 25.00m el cual es medido desde el eje Central de la carretera **2)** Además del Derecho de Vía, el Peticionario **NO DEBE** construir dentro del **ancho de 5.00m de la Franja de Reserva o Retiro dentro de Propiedad Privada**, dicho ancho se comienza a medir después de terminado el límite del Derecho de Vía.- con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término antes indicado, se continuara con el trámite legal que en derecho corresponde.- Notificandose personalmente el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 70 vuelto); habiendo transcurrido desde su notificación treinta y siete (37) días hábiles sin haber sido impulsado por el Apoderado Legal. Y mediante providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se da por Visto el Informe emitido por la Secretaria General de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y se declara caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por la parte interesada; Por lo que esta Secretaría de Estado de **OFICIO** declaro caducado el termino de requerimiento establecido en la Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 68 vuelto) así mismo se remitan las diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía para que realice inspección in situ y corrobore si el peticionario dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Siendo notificado mediante correo electrónico el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) (folios 73 y 74).

CONSIDERANDO (5): Que consta a folios 77 al 79 del Expediente de mérito, el **INFORME TECNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) que literalmente dice: "... El día 7 de febrero del año en curso, la suscrita perteneciente al personal de la **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía** realizó inspección al inmueble (Yonker) al cual el Peticionario solicita ante esta Secretaría de Estado la constancia de Inafectabilidad al Derecho de Vía. Dicha inspección se realizó atendiendo lo instruido por Secretaría General en la Providencia de 18 de diciembre del año 2023 y que corresponde, revés y derecho, al folio 71 del Expediente SIT No. **83-2022**. Se corroboró en dicha inspección que el Peticionario NO ha dado cumplimiento a lo Ordenado en la providencia de fecha 29 de septiembre del año 2023 debido a que se observó que todavía se encuentran erigidos los portones y paredes del Yonker que anteriormente se identificaron que se encuentran invadiendo en Derecho de Vía según el informe **LRDV-VB-FM03092023** hecho anteriormente por esta Unidad. Se adjunta en Anexos evidencia fotográfica de lo descrito anteriormente...". Y mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) se da por Visto el Informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y **ORDENA:** remitir las diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente sobre la solicitud planteada, tomando en consideración que el peticionario no dio cumplimiento al requerimiento hecho en la Providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) misma que se le Caduco el termino mediante providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (6): Que corre agregado a folios 86 al 88 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. 83-2022, el **DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL-139-2024**, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta secretaría de Estado, de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el cual se lee de la siguiente manera: **ANÁLISIS:** Es de observancia en el expediente de mérito que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría de Estado ordena Requerir al Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a realizar las siguientes modificaciones: 1) Debido a que el límite de propiedad del inmueble (portones, oficina que sirve como recepción y paredes del Yonker) están invadiendo el Derecho de Vía, el peticionario deberá correr dicho inmueble hasta respetar el Derecho de Vía de 25.00m el cual es medido desde el eje Central de la carretera 2) Además del Derecho de Vía, el Peticionario NO DEBE construir dentro del ancho de 5.00m de la Franja de Reserva o Retiro dentro de Propiedad Privada, dicho ancho se comienza a medir después de terminado el límite del Derecho de Vía.- con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término antes indicado, se continuara con el trámite legal que en derecho corresponde. Consta a Folio setenta y uno (71), Informe de fecha 18 de diciembre del dos mil veintitrés

(2023), en el cual se informa que a la fecha de dicho informe transcurrieron 37 días hábiles desde su notificación sin haber sido impulsado por el apoderado legal, por ende, de oficio se Declara caducado el termino de requerimiento establecido en la Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Los plazos ofrecen la oportunidad procedimental para que el interesado realice sus actos ordenadamente y dentro de espacios de tiempo preestablecidos. Pero son perentorios, de modo que, si el interesado desaprovecha esa oportunidad procesal, tendrá que sufrir las consecuencias, por que la Administración tiene el deber de impulsar de oficio los tramites, lo que implica tomar la decisión de continuar la sustanciación del procedimiento, declarando transcurrido el plazo y habilitando las fases que siguen dentro del procedimiento. Es imperativo destacar que la caducidad dentro del procedimiento administrativo se refiere a la pérdida de un derecho, debido a la falta de cumplimiento de una obligación en un periodo de tiempo determinado y es considerada una forma anormal de terminación del procedimiento, por causas sobrevenidas imputables a la parte interesada. Y para que esto sea efectivo, existen ciertos requisitos como el requerimiento por parte de la Administración Pública al interesado, para que haga desaparecer el obstáculo que impide el desarrollo del procedimiento, con advertencia de los efectos que pueden desprenderse del mantenimiento de su actitud. La fecha de ese requerimiento determina el cómputo del plazo para que consecuentemente se produzca la Caducidad y según consta en el Informe Técnico **LRDV-VB-FM042024** (folio 77 y 79), donde se corroboró que el peticionario NO dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veintitrés (2023), observando que todavía se encontraban erigidos los portones y las paredes del Yonker que anteriormente se identificaron invadiendo el derecho de vía. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** El artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para interesados y para la administración". Así mismo el artículo 49 párrafo 1 del mismo cuerpo legal expresa lo siguiente: "Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo." Por Tanto, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE:** En el sentido de que no se otorgue la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, en virtud de haberse caducado y perdido irrevocablemente el término brindado por Secretaría General en Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) al Abogado JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA y en consecuencia, no dando cumplimiento a lo ordenado fundamentado en el Informe de Inspección Técnica **LRDV-VB-FM03092023**, de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); que se proceda de oficio con el Procedimiento de Ley que corresponda...".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 321 de la Constitución de la República dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (19): el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

POR TANTO:


Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

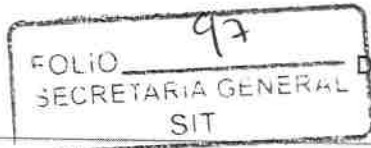
PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud denominada: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN INMUEBLE POR DERECHO A VIA**. Presentado en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, en su Condición de Apoderado legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**. De Conformidad al Informe de Inspección Técnica, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) donde manifiestan que el Derecho de Vía en el anillo periférico es de 25.00m contados desde el eje central de dicha carretera y que se extiende a ambos lados del camino; además del derecho de vía se debe dejar una franja de reserva de 5.00m de ancho, en el cual **NO DEBE** levantarse ningún tipo de Construcción según lo expresa la Ley de Vías de Comunicación Terrestre y el Informe Técnico de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde se pudo constatar al momento de realizar la inspección in situ que el peticionario No dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) debido a que se observó que todavía se encuentran erigidos los portones y paredes del Yonker que se encuentran invadiendo el Derecho de Vía como se pudo constatar en el Informe anteriormente relacionado. Y de conformidad al Dictamen Legal No. **SIT-USL-139-2024**, de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**, en el sentido de que no se otorgue la Constancia de Inafectabilidad en el sentido de haberse caducado y perdido irrevocablemente el término brindado por Secretaría General en Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) al Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA** y en consecuencia, no dando cumplimiento a lo

ordenado en el Informe de Inspección Técnica LRDV-VB-FM03092023, de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); que se proceda de oficio con el Procedimiento de Ley que corresponda. **SEGUNDO:** Que el señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES COMERCIALES INESTROZA S. DE R.L** y propietario del inmueble (**YONKER**) proceda a retirar de carácter urgente los portones, la oficina que sirve como recepción y las paredes del yonker que están invadiendo el Derecho de Vía, ubicado en el anillo periférico de esta Ciudad Capital, respetando así los 25 metros del Derecho de Vía mas los 5.00 metros de la Franja de Reserva estipulados en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre y el mismo estamento legal establece que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. Corriendo los gastos en que pueda incurrir a cargo del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**, con el apercibimiento de hacer caso omiso se seguirá con el trámite legal que en Derecho corresponda por la Invasión al Derecho de Vía. **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL** para su conocimiento. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, en su Condición de Apoderado legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**. de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Intgra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIE BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

10
~~28/11~~ 2024



Daniel Sanchez <danielsanchezroque2@gmail.com>

Notificación Exp. 83-2022

1 mensaje

Secretaría General SIT <secretariageneral@sit.gob.hn>

3 de diciembre de 2024, 11:44 a.m.

Para: "jarcueva@yahoo.com.mx" <jarcueva@yahoo.com.mx>

CC: "danielsanchezroque2@gmail.com" <danielsanchezroque2@gmail.com>

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

SECRETARIA GENERAL COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

La infrascrita Secretaría General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al apoderado legal abogado José Alberto Rivera Cueva, de la Resolución de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios noventa (90) al noventa y cuatro (94) del expediente número 83-2022. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificado.

Comayagüela, M.D.C. 03 de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

 Exp. 83-2022 Abog. Daniel Saénchez.pdf
6431K

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

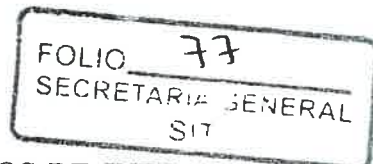
La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana con cuarenta y cuatro minutos (11:44 A.M.), fue notificado electrónicamente a través del correo electrónico jarcueva@yahoo.com.mx la Resolución de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que corre agregada a folios noventa (90) al noventa y cuatro (94) del Expediente de mérito, al Abogado **JOSÉ ALBERTO RIVERA CUEVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JARED MICHELL INESTROZA JUANES**, en la solicitud que obra en el Expediente con numero de ingreso **83-2022**, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta él envió del mismo.

Comayagüela, 03 de diciembre del 2024.



ABOG. IRIS MATIEL BUDDÉ GARCIA
SECRETARIA GENERAL

DASR



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **017-2023**, contentivo de: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UN CENTRO COMERCIAL, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE ACREDITA PODER.** presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **CECILIA MARÍA URRUTIA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **“INVERSIONES VARIAS S.A. (INVASA)”** en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 21 frente y vuelto del expediente administrativo número 017-2024 la Providencia de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se tiene por recibida la solicitud denominada: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UN CENTRO COMERCIAL, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE ACREDITA PODER”**.- y se **ORDENÓ:** requerir a la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar los documentos siguientes: 1) Escritura pública del bien inmueble donde se realizará la construcción del Centro Comercial obligatoriamente inscrita en el Instituto de la Propiedad o el Contrato de arrendamiento si el peticionario no es dueño del bien inmueble 2) Documento que acredite que el Señor Steven Anthony Frech Asfura ostenta la representación de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES VARIAS S.A (INVASA)**, documentos que deberá presentar debidamente autenticados. **Con el apercibimiento de que, si no lo hiciere así, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite.** - Notificándose de la misma personalmente en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES VARIAS S.A de C.V. (INVASA).”** (folio 23 vuelto).

CONSIDERANDO (2): Que consta a folio 24 del expediente administrativo No. 017-2023 el escrito titulado **“SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE PROVIDENCIA EN LA SOLICITUD 017-2023 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN. SE CONSIGNAN NUEVO CORREO ELECTRÓNICO Y OFICINAS PROFESIONALES”**.- presentado en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), presentado por la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES VARIAS S.A”**. Y mediante Providencia de fecha, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). se admitió el escrito titulado: **SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE PROVIDENCIA EN LA SOLICITUD 017-2023 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN. SE CONSIGNAN NUEVO CORREO ELECTRÓNICO Y OFICINAS PROFESIONALES.** –presentado por la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES VARIAS S.A”**. Y esta **Secretaria de Estado DISPUSO:** Dar por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés y tener como Apoderada Legal a la Abogada **CECILIA**

MARIA URRUTIA CASTILLO de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES VARIAS S.A** con las facultades legales a ella conferidas según carta poder de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad serie "A" No. 5606210 de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, otorgada por el señor **STEVEN ANTHONY FRECH ASFURA** actuando en su condición de representante de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES VARIAS S.A.** y autorizada por el notario público José Erasmo Portillo Fernández, y para la continuación de su trámite se **ORDENO: 1) Tener por Admitido el escrito titulado: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UN CENTRO COMERCIAL SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE ACREDITA PODER.** 2) Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente. - Notificándose de la misma personalmente en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "**INVERSIONES VARIAS S.A de C.V. (INVASA).**" (folio 43 vuelto).

CONSIDERANDO (3): Que consta a Folios 46 al 53, el informe Técnico de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...**HALLAZGOS:** a. El cerco o límite de propiedad sugerido por el Propietario, está ubicado 16.60 metros dentro del Derecho de Vía. b. No se muestran en los planos aportados al Expediente por el peticionario, los anteriores datos geométricos determinados durante la inspección; y tampoco se indican en dichos planos, los carriles de aceleración y desaceleración para cuya construcción se ha Autorización solicitado a la SIT. **CONCLUSIONES:** 1. Como resultado de la inspección, se encontró que, con la cerca actual **SE INVADE** el Derecho de Vía en 16.60 metros, la cual deberá moverse a la distancia de 25 metros medidos desde la línea eje de la carretera, para determinar el límite de la Propiedad del Estado. 2. Deberá presentar en los **planos los carriles de desaceleración y de aceleración. Que deberán ser de las siguientes longitudes: De desaceleración:** Con velocidad directriz de 60km/hr que es la permitida en el bulevar Fuerzas Armadas y, hasta alcanzar la velocidad cero (0) km/hora en la rampa de ingreso al Centro Comercial; La longitud es 95 metros, según tabla 3-1-24 del Tomo 3 del manual de carreteras. **De aceleración:** Con velocidad directriz de 60 km/hr que es la velocidad permitida en el bulevar Fuerzas Armadas; la Longitud del carril de Aceleración debe ser de: 70 metros, según tabla 3-1-21 del Tomo 3 del manual de carreteras..." Y mediante providencia, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). (Folio 55). Se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Y Esta **SECRETARÍA DE ESTADO ORDENÓ: REQUERIR** a la Abogada **CECILIA MARÍA URRUTIA CASTILLO** en su condición ya establecida, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en referencia 1) Como resultado de la inspección, se encontró que, con la cerca actual **SE INVADE** el Derecho de Vía en 16.60 metros, la cual deberá moverse en la distancia de 25 metros medidos desde la línea del eje de la carretera, para determinar el límite de la Propiedad del Estado. 2. Deberá presentar en los planos los carriles de desaceleración y de aceleración. Que deberán ser de las siguientes longitudes: De desaceleración: Con velocidad directriz de 60km/hr que es la permitida en el bulevar Fuerzas Armadas y, hasta alcanzar la velocidad cero (0) km/hora en la rampa de ingreso al Centro Comercial: La longitud es 95 metros, según tabla 3-1-24 del Tomo 3 del

manual de carreteras. De aceleración: Con velocidad directriz de 60 km/hr que es la velocidad permitida en el bulevar Fuerzas Armadas; la Longitud del carril de Aceleración debe ser de: 70 metros, según tabla 3-1-21 del Tomo 3 del manual de carreteras. Con el apercibimiento de que, si no lo hiciera, se continuará con el trámite de Ley que corresponde. Notificándose en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico currutia@acsahn.com a la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES VARIAS S.A de C.V. (INVASA)." (folio 58 y 59).

CONSIDERANDO (4): Que consta a folio 60 del expediente administrativo No. 017-2023 el escrito titulado "SE PRESENTA MANIFESTACIÓN EN LA SOLICITUD 17-2023 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN". - presentado en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), presentado por la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES VARIAS S.A de C.V. (INVASA)." Y mediante Providencia de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se admite el escrito que lleva por suma: "SE PRESENTA MANIFESTACIÓN EN LA SOLICITUD 17-2023 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN". - presentado por la Abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES VARIAS S.A de C.V. (INVASA)." Y se **ORDENA: DECLARAR SIN LUGAR** lo manifestado por la Abogada **MARÍA CECILIA URRUTIA CASTILLO**, en cuanto a dejar sin valor ni efecto la Providencia de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés y se **DISPUSÓ: REMITIR NUEVAMENTE** a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, las presentes diligencias para que se pronuncien sobre la manifestación realizada por la Abogada **CECILIA MARÍA URRUTIA CASTILLO** en el escrito de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés. (Folio 61)

CONSIDERANDO (5): Que consta a folios 64 y 65, el informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "... Análisis e Interpretación Sobre la Manifestación presentada en la solicitud 17-2023 para la **CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE DESACELERACIÓN Y ACELERACIÓN** por la Abogada Cecilia María Urrutia Castillo Apoderada Legal de **INVERSIONESS VARIAS S.A (INVASA)**; Al respecto, Secretaria General ordena a esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía que se pronuncie lo cual lo hace de la siguiente manera: En la providencia correspondiente a la fecha 22 de agosto del 2023 La Secretaria de Infraestructura y Transporte requiere a la Abogada Cecilia María Urrutia, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del derecho de Vía (Planos del proyecto con las correcciones del derecho de vía y carriles de desaceleración y aceleración con las distancias indicadas). Efectivamente la Apoderada Legal de la empresa (INVASA); Presentó el plano requerido con la corrección del derecho de vía, pero no presentó ningún carril, mencionando que no hay suficiente espacio para su construcción, a lo que esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía se pronuncia que en la construcción de este centro comercial no se debe de prescindir de carriles de Desaceleración y Aceleración ya que estos son indispensables por razones de seguridad evitando accidentes debido a que regulan la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro. Por lo que se recomienda utilizar el derecho de vía,

extendiéndose fuera de los límites del predio a ambos lados, para lograr la longitud aceptable para la construcción de los carriles solicitados y de los cuales deberá presentarse plano..." Y mediante providencia, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) que consta al folio 68 Se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. Y ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta secretaria de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda sobre la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UN CENTRO COMERCIAL**, situado el inmueble a la par de Gasolinera UNO, Aldea Río Grande, Tegucigalpa M.D.C.

CONSIDERANDO (6): Que consta agregado a folios 73 al 75 frente y vuelto del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL DL-027-2024**, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta secretaria de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: "... De lo citado se concluye Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que la solicitud realizada por la abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderada Lega. de **INVERSIONES VARIAS S.A (INVASA)**, mediante el cual solicita autorización para construir un carril de aceleración y desaceleración para construir un centro comercial. No se apega a derecho en virtud de lo dispuesto en el Manual de Carreteras (Tomo 3- Capítulo 51), Ley de Vías de Comunicación y la Ley de Procedimientos Administrativos. De acuerdo con dichas normativas, y considerando las medidas de seguridad exigidas, así como la ausencia del plano requerido que detalle los tipos de carriles, resulta imperativo incluir carriles de salida e incorporación en la carretera. Por lo tanto, esta Unidad de Servicios Legales considera que la solicitud realizada por la abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) no es procedente. En virtud que la administración le ha otorgado un plazo de diez (10) días hábiles para que realice las correcciones necesarias al plano presentado, sin embargo, el plano fue presentado sin incluir los carriles mencionados previamente. Además, de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los plazos establecidos son obligatorios tanto para los interesados como para la Administración. En este sentido, el incumplimiento del plazo estipulado resultaría en la caducidad del derecho y la pérdida irrevocable del trámite o recurso correspondiente, y según el informe fechado el 27 de diciembre de 2023, se le ha recomendado utilizar el derecho de vía fuera de los límites del predio para la construcción de los carriles. La presentación del nuevo plano, conforme a esta sugerencia, es un requisito esencial que aún no ha sido satisfecho. En consecuencia, considerando la falta de cumplimiento de este requisito, se sugiere devolver las presentes diligencias a su lugar de origen..."

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucinamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72,

83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.


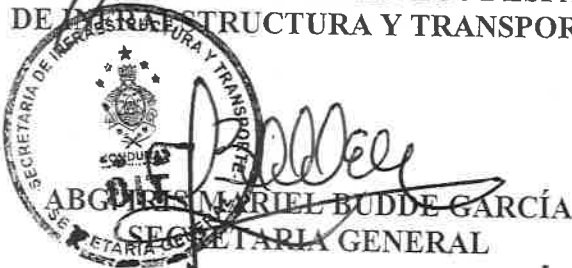
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud denominada: “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UN CENTRO COMERCIAL”. Presentado en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **CECILIA MARÍA URRUTIA CASTILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada “**INVERSIONES VARIAS S.A. (INVASA)**” de Conformidad al Informe técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha siete (7) de junio de año dos mil veintitrés (2023) Igualmente, De Conformidad al **INFORME TÉCNICO**, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, la cual es del criterio que para la construcción de este centro comercial no se debe de prescindir de carriles de Desaceleración y Aceleración ya que estos son indispensables por razones de seguridad evitando accidentes debido que regulan la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro. Asimismo, de conformidad al Dictamen Legal, No. **SIT-USL DL-027-2024**, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, de esta Secretaría de Estado el cual emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**, respecto a la solicitud de autorización para construir carriles de aceleración y desaceleración para construir un centro comercial ya que no se apega a derecho en virtud de lo dispuesto en el Manual de Carreteras (Tomo 3- Capítulo 51), Ley de Vías de Comunicación y la Ley de Procedimientos Administrativos. De acuerdo con dichas normativas, y considerando las medidas de seguridad exigidas, así como la ausencia del plano requerido que detalle los tipos de carriles, resulta imperativo incluir carriles de salida e incorporación en la carretera. Por lo tanto, la Unidad de Servicios Legales considera que la solicitud realizada por la abogada **CECILIA MARIA URRUTIA CASTILLO** a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) no es procedente. En virtud que la administración le ha otorgado un plazo de diez (10) días hábiles para que realice las correcciones necesarias al plano presentado, sin embargo, el plano fue presentado sin incluir los carriles mencionados previamente. Además, de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los plazos establecidos son obligatorios tanto para los interesados como para la Administración. En este sentido, el incumplimiento del plazo estipulado resultaría en la caducidad del derecho y la pérdida irrevocable del trámite o recurso correspondiente. **SEGUNDO:** Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público. De conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **TERCERO:** El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **CUARTO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **QUINTO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la

que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SEXTO:** Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. De conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. asimismo, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para su conocimiento. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada **CECILIA MARÍA URRUTIA CASTILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **“INVERSIONES VARIAS S.A. (INVASA)”**. de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **CONFIRMESE. -**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DWC

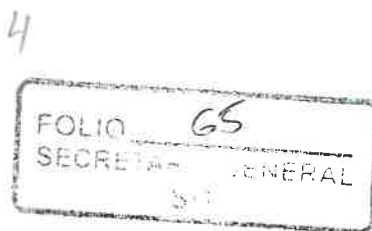
15/11/2024

Recibido el expediente No 017-2023 en esta Secretaria General el día 02 de noviembre del año 2024, siendo las 04:28 p.m. con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual contiene 80 Folios Útiles.

Aljandra

En la ciudad de Comayagüela M.D.C del martes tres (3) de diciembre del dosmil veinticuatro (2024), procedo a notificarme de la resolución de fecha quince (15) de noviembre del dosmil veinticuatro (2024). Yo, la abogada Cecilia Maria Urrutia Castillo además de notificarme, solicitó la certificación de la resolución que antecede, del cual adjunto recibo tgr-1 0012527932. Firmo y Sello para constancia siendo las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana (9:52am).

Cecilia Maria Urrutia Castillo



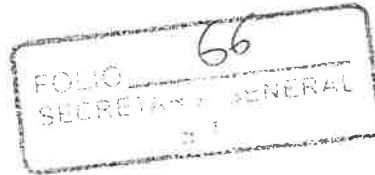
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **362-2023**, en el cual se presentó el escrito titulado "**SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL ZAPOTE VILLA BELEN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN, SE OTORQUE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UNA VIA PUBLICA PRINCIPAL. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN CUMPLIMENTARIA. - PODER. - PETICIÓN.**" presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**, en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado folio 28 frente y vuelto del expediente administrativo la Providencia de fecha treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se tiene por recibida la solicitud denominada: "**SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL ZAPOTE VILLA BELEN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN, SE OTORQUE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UNA VIA PUBLICA PRINCIPAL. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN CUMPLIMENTARIA. - PODER. - PETICIÓN.**" En donde dispone tener como apoderada legal a la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA** con las facultades legales a ella conferidas y **ORDENA:** Requerir a la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda: 1) Modificar la suma de su escrito la cual deberá leerse de la siguiente manera: "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL ZAPOTE VILLA BELEN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN**"; en virtud de que la misma suma del escrito presentado hace referencia a dos conceptos distintos uno donde solicitud permiso para la construcción de Carriles de Aceleración y Desaceleración y otro donde solicita Constancia de Inafectabilidad, misma que se notificó personalmente la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** en fecha 19 de septiembre del 2023. (Folio 30 vuelto).

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folio 31 del expediente administrativo, el escrito titulado: **SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA PROVIDENCIA, SE MODIFICA LA SUMA DEL ESCRITO INICIAL. - PETICION.** - presentado en fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés por la abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**, junto con los documentos que acompaña. Y mediante providencia de fecha veintidós del mes de septiembre del dos mil veintitrés, esta Secretaría de Estado Dispone: tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), (folio 32) y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, para que realicen la inspección in situ y emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO (3): Que consta a folio 36 al 41 del expediente administrativo, el **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA** de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, el cual literalmente dice: "...**CONCLUSIONES:** * El Peticionario está obligado a construir los carriles de desaceleración y aceleración, conforme a las normas del Manual de Carreteras y a los lineamientos indicados en este Informe. * Se requiere que el Peticionario presente Plano con detalles constructivos en los que se incorpore la siguiente información: **1.** Distancia respecto al Derecho de Vía que ya obra en Folios 8 y 9. **2.** Distancia del eje central de la carretera hasta el borde del Canopy de la Estación. **3.** Distancia del eje central de la carretera hasta el eje de los centros de las bombas. Información faltante y que es necesaria para poder emitir la Autorización solicitada dando cumplimiento al Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, garantizando condiciones seguras de operación de los vehículos que entran y salen de las instalaciones. Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 Artículo 10, inciso 4: "En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones": El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad con la vía pública **4.** Longitud de Carriles de aceleración y desaceleración que oscilen en un rango de 65 y 85 metros. **5.** Anchos de Carriles de al menos 3.60 mts. **6.** Radios de Giro **7.** Paso de Cebra y descripción de Drenaje colindante a la Carretera CA-11 A. **8.** Los planos deberán estar firmados y sellados por profesional de la Ingeniería o Arquitectura, debidamente colegiado. * El Peticionario deberá observar respeto permanente al Derecho de Vía para proteger a los usuarios de la Carretera CA-11 A, de accidentes provocados por maniobras indebidas en la desaceleración y aceleración..." y mediante la providencia de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría dio por Visto el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, y Ordenó: requerir a la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo siguiente: **A)** Presentar Plano con detalle constructivo donde se debe incorporar la información, requerida en el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**. Siendo Notificada la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** mediante correo electrónico de dicha Providencia en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). (Folios 45 y 46).



CONSIDERANDO (4): Que consta a folio 47 del expediente administrativo el escrito titulado **"SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA PROVIDENCIA NOTIFICADA EN FECHA 09 DE ENERO DE 2024, SE PRESENTA PLANO CON DETALLE CONSTRUCTIVO INCORPORADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA. - PETICIÓN."** presentado en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**. Y mediante la Providencia de fecha, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se admite el escrito titulado **"SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA PROVIDENCIA NOTIFICADA EN FECHA 09 DE ENERO DE 2024, SE PRESENTA PLANO CON DETALLE CONSTRUCTIVO INCORPORADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA. - PETICIÓN."** presentado por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**, junto con los documentos que acompaña. Y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que analice si el Plano presentado por la abogada accionante cumple con las especificaciones requeridas.

CONSIDERANDO (5): Que consta en Folio 54, el **INFORME DE REVISIÓN DE PLANO** de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "... En atención a las Diligencias instruidas en el Expediente No. 362-2023, donde Se Solicita permiso para construir carriles de Aceleración y Desaceleración para la construcción de la "Estación de Servicio Uno Villa Belén". La Unidad- LRDV requirió de una ampliación de información en plano conjunto. El Nuevo Plano- Folio #48 acreditado por el Peticionario presenta: 1. Distancia respecto al Derecho de Vía 2. Distancias del eje central de la carretera hasta donde será ubicado el canopy y las bombas. 3. Longitudes de los carriles 4. Radios de Giro 5. Paso de Cebra para obtener Seguridad Vial y del peatón. La información fue solicitada por la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, en base a Normas del Manual de Carreteras y el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, por lo tanto, el **PLANO CUMPLE** con los requisitos antes solicitados; cuyo seguimiento y construcción constituye un compromiso que el peticionario debe cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte..." Y mediante Providencia de fecha treinta y un (31) días del mes mayo del año dos mil veinticuatro (2024) (Folio 56), Se da por visto el Informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita **DICTAMEN LEGAL** correspondiente sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO (6): Que consta agregado a folios 61 al 63 frente y vuelto del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL DL-196-2024**, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: **"...DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que según el informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (ULRDV) en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) que corre a folio (54) del expediente de mérito 362-2023

presentado por la abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** de la solicitud solicita **PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO UBICADA EN EL ZAPOTE VILLA BELEN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN-** de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades es del parecer que **ES PROCEDENTE**, en virtud que si cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del **PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION DESACELERACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO UBICADA EN EL ZAPOTE VILLA BELEN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN**, de la solicitud realizada por la abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** actuando en su condición de apoderada legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**, el peticionario cumplió con lo requerido en la En Providencia de fecha de treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) cumple con los requisitos legalmente establecidos y por tanto se le extiende la constancia de inafectabilidad..."

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que la que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

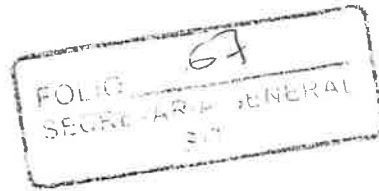
CONSIDERANDO (10): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento



Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible"

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente"

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites"

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición"

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma"

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y

Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos."

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. –

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la solicitud denominada: "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL ZAPOTE VILLA BELEN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN**". Presentada en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por la abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**. El

Proyecto antes en mención está ubicado en el Zapote Villa Belén, Municipio de Santa Rosa, Departamento de Copan, De Conformidad al Informe Técnico de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual establece que la peticionaria esta obligado a construir los carriles de aceleración y desaceleración conforme a las normas del Manual de Carreteras con una longitud de 65 (aceleración) y 85 (desaceleración) metros respetando el derecho de vía, lo cual permita evitar que los usuarios de la carretera CA-11 A tengan accidentes provocados por maniobras indebidas en la desaceleración y aceleración. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal, No. USL DL-196-2024, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, que es del criterio que es **PROCEDENTE**, en virtud que la solicitud realizada por la abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, sí cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del **PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA LA CONSTUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO UBICADA EN EL ZAPOTE VILLA BELEN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN. - SEGUNDO:** la señora **TANIA CABALLERO LEIVA** deberá cumplir con lo establecido en el Informe técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). **TERCERO:** la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**, al momento de iniciar la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración queda obligada a notificar con anticipación a esta Secretaria de Estado para que la misma proceda a nombrar a través de la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, a un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; y el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto, **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. **QUINTO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SEXTO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SÉPTIMO:** Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. De conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **OCTAVO:** También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro

objeto que obstruya la visibilidad. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA**, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.



IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ESI



Recibido el expediente No 362-2023 en esta Secretaria General el día 28 de noviembre del año 2024, siendo las 09:45 a.m. con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual contiene 68 Folios Útiles.

Aljendra

En la Ciudad de Comayagüeta, H.D.C. siendo las tres y cuarenta de la tarde del día 12 de Diciembre del año dos mil veinticuatro. Notificada la Abogada Iris Elisa Cano Amador de la Resolución de fecha 25/11/2024. en la dicha firma para constancia.

Solicito se me ofienda certificación,
se adjunta TGH-0013568895






SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 370-2023 en la cual se presentó escrito titulado: **“SOLICITUD PARA CONSTRUIR UNA BORDA O CERCA CON PORTÓN DE ACCESO PARA INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN”** Presentada en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado RAMON DE JESUS URBINA CASTELLANOS en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 28 providencia de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés donde se tiene por presentado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR QUE UNA CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE, CONSISTENTE EN UNA BARDA O CERCA CON PORTÓN DE ACCESO PARA INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS, NO OBSTACULIZA EL DERECHO DE VÍA EN LA CARRETERA CA-5.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**, presentado por el Abogado RAMON DE JESUS URBINA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., con las facultades legales a él conferidas según Carta Poder de fecha 02 de agosto del año dos mil veintitrés debidamente autenticada en donde se **ORDENÓ:** Requerir al Abogado **RAMÓN DE JESÚS URBINA CASTELLANOS**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: 1) Presentar el escrito de solicitud aclarando la suma de lo que está solicitando. 2) Presentar Copia del Testimonio de la Escritura Pública del Instrumento Publico No. 65 de la Resolución final recaída en la solicitud de información Ad Perpetuam de fecha 09 de febrero del 2021 menciona en la Carta Poder presentada en el Escrito de Solicitud. 3) Presentar Copia del Testimonio de Escritura Publico donde se nombra al Señor Víctor Rivera como Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil “CIRSA HONDURAS, S DE R.L.”. 4) Presentar de nuevo el Pasaporte del Señor Víctor Rivera de manera legible. **Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas o solicitar por escrito ser cotejados con su original.** Con el apercibimiento que si no lo hiciere en el término antes indicado se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. Siendo Notificado el Abogado **RAMON DE JESUS URBINA** de manera personal de dicha Providencia en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). (Folio 30 vuelto).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado en folio 31 frente y vuelto el escrito titulado: **“SUBSANACIÓN. SE ACLARA SUMA DE LA SOLICITUD. EL MOTIVO PRINCIPAL ES QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO REQUIERE: QUE SE LE EXTIENDA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, EN EL LADO OESTE DE UN LOTE DE TERRENO QUE COLINDA CON LA C-A5 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CORTES, ADEMÁS PARA ESTACIONAMIENTO DE LOS MISMOS VEHÍCULOS DENTRO DEL PREDIO Y QUE, PREVIO LAS INSPECCIONES DEL CASO SE LE EXTIENDA DICHA**

AUTORIZACIÓN PARA TALES EFECTOS, YA QUE ESTA OBRA NO INTERFIERA EL DERECHO DE VÍA CON LA CARRETERA C-A5.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS AUTENTICADOS.- QUE SE CONTINÚE CON LA SUSTANCIACIÓN DE LA SOLICITUD” presentado en fecha treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023) por el Abogado **RAMON DE JESUS URBINA CASTELLANOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, junto con los documentos que presenta y mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría de Estado dio por admitido el escrito que antecede y dispuso tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha 13 de septiembre del 2023 y **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI)**, para que emita el informe correspondiente sobre la solicitud planteada. (Folio 40).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios 42 al 45 Informe emitido por la **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. DE C.V.** de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés el cual literalmente dice: “...En conformidad a la revisión del expediente, los planos presentados y a la visita de campo realizada, presentamos las siguientes observaciones: **1.** El acceso vehicular por construir estará ubicado en la estación 225+500 del lado derecho del tramo Villanueva – San Pedro Sula del Corredor Logístico, con coordenadas UTM 1699593.2 Norte, 394218.02 Este. **2.** Contando con la presencia del abogado Urbina en la visita realizada en el sitio, el lugar donde se proyecta construir el portón de acceso vehicular se encuentra a 31 metros de distancia medidos desde el centro de la mediana de la calzada hasta el punto de referencia indicado por el abogado, por lo que la construcción de dicho portón no afecta el derecho de vía del tramo vial Villanueva – San Pedro Sula. Adjunto al presente se encuentra un anexo fotográfico de la visita realizada. **3.** Debido a que el objetivo final de este proyecto es el de utilizar el portón como acceso para la entrada y salida de vehículos tanto pesados como livianos, que se movilizaran desde la CA-5 al predio de **CIRSA HONDURAS** y viceversa, se deberá de diseñar y de adecuar las condiciones existentes para la construcción de un carril de aceleración y desaceleración de acuerdo con las normativas nacionales vigentes, como ser el Manual Carreteras de **SOPTRAVI** y el Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras. Esta observación fue presentada al abogado Urbina durante la visita en el sitio. De acuerdo con las observaciones manifestadas, la construcción del portón de acceso vehicular no afecta el derecho de vía del tramo Villanueva – San Pedro Sula; sin embargo, debido al objetivo final de dicho proyecto, se recomienda al Concedente solicitar a **CIRSA HONDURAS** el diseño y la construcción de un carril de aceleración y un carril de desaceleración que permita un paso vehicular seguro y adecuado entre la CA-5 y el predio propiedad de **CIRSA HONDURAS**. Por lo tanto, **COVI Honduras** no encuentra objeción alguna para la construcción del portón de acceso vehicular mientras se tome en consideración las recomendaciones realizadas en este documento, salvo su mejor y máspreciado parecer...”. Y mediante providencia de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, está Secretaría de Estado dio por Visto el El oficio No. 244-2023-CV4-TGU emitido por la **Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V.** Y Ordenó **REQUERIR** al Abogado **RAMON DE JESUS URBINA CASTELLANOS** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar: 1) Escrito solicitando autorización para construir un carril de aceleración y desaceleración. 2) Planos timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil en la que establece el diseño de los carriles de Aceleración y Desaceleración. Para dar cumplimiento a lo requerido por la **Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V.** conforme a la Inspección Técnica realizada. (Folio 47 frente y vuelto). Siendo Notificado el Abogado **RAMON DE JESUS URBINA CASTELLANOS** mediante correo electrónico de dicha Providencia en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 49 y 50).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado en folio 51 el escrito titulado: “SE

PRESENTA PLANO TOPOGRÁFICO. QUE SE CONTIENE CON LA SUBSTANCIACIÓN DE LA SOLICITUD. QUE SE EXTIENDA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN Y SIMULTÁNEAMENTE DE EXTIENDA LA CONSTANCIA TAMBIÉN SOLICITADA” presentado en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) por el Abogado **RAMON DE JESUS URBINA CASTELLANOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, junto con los documentos que presenta y mediante providencia de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaria de Estado dio por admitido el escrito que antecede y dispuso tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha 12 de febrero del 2024 y **ORDENÓ**: Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que emitan el Informe Técnico correspondiente a la Solicitud para construir un carril de aceleración y desaceleración. (Folio 56).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 60 Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el cual literalmente dice: “En respuesta a lo ordenado por la Secretaria General de la SIT a esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, de emitir el informe Técnico correspondiente a lo plasmado en el expediente en mención, que contiene solicitud de autorización para construir un carril de aceleración y desaceleración y un acceso para el ingreso y salida de vehículos pesados y livianos por parte de la empresa **CIRSA HONDURAS S. DE R.L.**, en el kilómetro 225+500 del lado derecho del tramo carretero de la CA-5 que conduce de Villa Nueva Cortes a San Pedro Sula del corredor logístico. Esta unidad reviso la documentación que conforman a dicho expediente y constato en situ que efectivamente dicho acceso estará fuera del derecho de vía a una distancia de 31 metros a partir del centro de la mediana de la carretera CA-5 al límite de propiedad; mediciones que fueron realizadas también por La Concesionaria Vial Honduras, S.A. de C.V (COVI HONDURAS) que en su informe presentado a esta Secretaría (folios 42 y 43) expresa ,que no encuentra objeción alguna para la construcción del portón de acceso vehicular mientras se tome en consideración las recomendaciones en el mismo. Por lo que esta unidad es del criterio que lo solicitado por la Empresa **CIRSA HONDURAS** a través de su apoderado legal reúne los requisitos para su aprobación” Y mediante providencia de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro, está Secretaria de Estado da por Visto el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** Y Ordenó remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el Dictamen Legal que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede. (Folio 62).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado en folios 67 y 68 Dictamen Legal USL-DL-340-2024 de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la cual se lee de la siguiente manera: “... **DE LO CITADO SE CONCLUYE**: En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades que por Ley se confieren emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, EN EL LADO OESTE DE UN LOTE DE TERRENO QUE COLINDA CON LOA CA-5 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CORTES ADEMÁS PARA ESTACIONAMIENTO DE LOS MISMOS VEHÍCULOS DENTRO DEL PREDIO Y QUE, PREVIO LAS INSPECCIONES DEL CASO SE LE EXTIENDA DICHA AUTORIZACIÓN PARA TALES EFECTOS, YA QUE ESTA OBRA NO INTERFIERE EL DERECHO DE VIA CON LA CARRETERA CA-5** hecha en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en virtud que cumple con las especificaciones; según el Manual de Carreteras en su Tomo 3 pagina 118 a la

126, artículo 14,15,16 y 17 de la Ley de Comunicación Terrestre...”

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 82 de la Constitución de la República dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 321 de la Constitución de la República dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencia.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la formula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que las tenga atribuida por Ley.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno.”

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo

dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de Administración de carácter particular adquieren eficacia al ser firmes.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciando el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados...”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento,

mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:


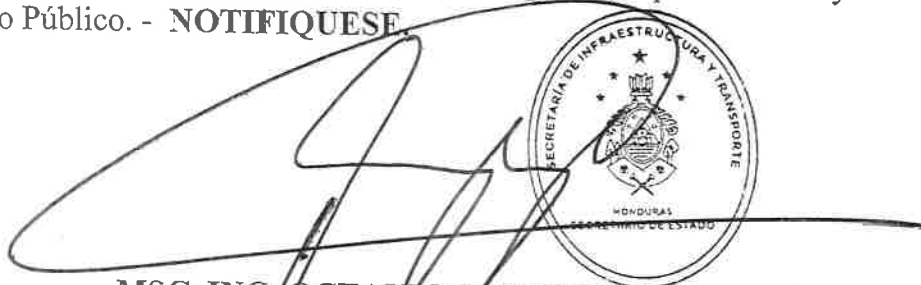
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 14, 23, 24, 25, 26, 31, 64, 65, 72, 83, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y artículos 8, 10, 14, 16, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la solicitud denominada “**SOLICITUD PARA CONSTRUIR UNA BORDA O CERCA CON PORTÓN DE ACCESO PARA INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**” Presentada por el Abogado **RAMON DE JESUS URBINA CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.** presentado en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); De conformidad al Informe emitido por la **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. DE C.V.** de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) en el cual manifiestan que la construcción de dicho portón no afecta el derecho de vial del tramo vial Villanueva- San Pedro Sula, y debido que el portón se utilizara como entrada y salida de vehículos pesados y livianos, que se movilizaran desde la CA-5 al predio de **CIRSA HONDURAS** y viceversa, se deberán diseñar y adecuar las condiciones existentes para construir carriles de aceleración y desaceleración, asimismo al Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** habiendo revisado la

documentación que conforman a dicho expediente y constatado in situ que efectivamente dicho acceso estará fuera del derecho de vía a una distancia de 31 metros a partir del centro de la mediana de la carretera CA-5 al límite de propiedad; mediciones que fueron realizadas también por La Concesionaria Vial Honduras, S.A. de C.V (COVI HONDURAS) que en su informe presentado a esta Secretaría expresa ,que no encuentra objeción alguna para la construcción del portón de acceso vehicular mientras se tome en consideración las recomendaciones en el mismo. Por lo que esta unidad es del criterio que lo solicitado por la Empresa CIRSA HONDURAS reúne los requisitos para su aprobación igualmente de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-340-2024** de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado en el cual emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR** la solicitud **AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, EN EL LADO OESTE DE UN LOTE DE TERRENO QUE COLINDA CON LOA CA-5 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CORTES ADEMÁS PARA ESTACIONAMIENTO DE LOS MISMOS VEHÍCULOS DENTRO DEL PREDIO Y QUE, PREVIO LAS INSPECCIONES DEL CASO SE LE EXTIENDA DICHA AUTORIZACIÓN PARA TALES EFECTOS, YA QUE ESTA OBRA NO INTERFIERE EL DERECHO DE VIA CON LA CARRETERA CA-5** presentada en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en virtud que cumple con las especificaciones; según el Manual de Carreteras en su Tomo 3 pagina 118 a la 126, artículo 14,15,16 y 17 de la Ley de Comunicación Terrestre, **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a las obras de ampliación para construir una borda o cerca con portón de acceso para el ingreso y salida de vehículos y carril de aceleración y desaceleración queda obligado el Abogado Ramon de Jesús Urbina Castellanos en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. a notificar con anticipación a esta Secretaria de Estado, con el propósito que la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización **para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en el INFORME TÉCNICO,** para que se emita la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución del proyecto, con observancia y respeto a la Ley, asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tuberías, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA: 1)** se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución **2)** Que sea notificado en legal y

debida forma al Abogado en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.** de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral de Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ESI




19/11/2024

Recibido el expediente No 370-2023 en esta Secretaria General el día 26 de noviembre del año 2024, siendo las 04:31 p.m. con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual contiene 73 Folios Útiles.

Aljandra

En la ciudad de Coquimbó, Distrito Central,
Siendo las once de la mañana, del día Lunes
nueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro,
se notifica de la Resolución que antecede,
el abogado Ramón de Jesús Urbina Cas-
tellanos, quien entendido y conforme firma
Para constancia, esimismo pide que se le
extienda certificación de dicha Resolución.
Presentando el F.T.R. N° 00135560572.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 401-2023 en el cual **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE. SE PRESENTAN DOCUMENTO. COTEJO DE DOCUMENTOS. PODER.** Presentado en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** quien actúa en condición de Apoderado Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ.**

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 58 frente y vuelto del expediente administrativo No. 401-2023 la providencia de fecha seis de noviembre del año mil veintitrés en la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE. SE PRESENTAN DOCUMENTO. COTEJO DE DOCUMENTOS. PODER.** Presentado en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES**, quien actúa en representación del señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** con las facultades a ella conferidas mediante Carta Poder de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés y **DISPONE:** Tener como Apoderado Legal a la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** constituido como Comerciante Individual, con las facultades a ella conferidas mediante Carta Poder debidamente autenticada y cotejada con su original en el Expediente Administrativo No. 401-2023, y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente, misma que fue notificada personalmente a la Abogada Diana Carol Ortega Bardales en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés (folio 59).

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folio 62 al 65 del expediente administrativo No. 401-2023 **EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...Al momento que se realizó la inspección, a la calle denominada carretera **RN68** no se le había hecho los trabajos de ruptura y solamente se logró presenciar que estaban realizando trabajos de construcción de una caja de registro en preparación para la colocación de dicha tubería de drenaje. **CONCLUSIONES** Se sugiere trasladar el Expediente a la **Dirección General de Desarrollo Vial** para que sean ellos quienes recomienden las especificaciones técnicas que el Peticionario debe cumplir con el fin que sea factible otorgar la autorización que está solicitando..." Y mediante providencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO: EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (LRDV)** de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** con el fin de que emitan Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud de autorización de ruptura de calle (folio 67).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a folio 71 del expediente administrativo **EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "... **VISTO.** El plano presentado por la parte solicitante, que corre agregado al folio 57 de este expediente, esta Dirección recomienda una estructura de pavimento flexible debido que al utilizar una

estructura de pavimento rígido el tiempo de curado es mayor, lo que generaría un aumento de tiempo en la apertura al tránsito, por lo cual se sugiere utilizar una sección de pavimento flexible con las siguientes características: subbase e=20 CM, base granular e= 15cm y una carpeta asfáltica de 10cm, tomando en cuenta que el ancho de zanja deberá ser de acuerdo al equipo de compactación. En consecuencia, se deberá presentar un plano en corte de la sección a tratar con el pavimento flexible. La parte solicitante también deberá presentar: 1. Un plan que asegure la libre circulación del tráfico durante la realización del proyecto, respetando las normas de Seguridad Vial o, en su defecto, buscar alternativas a la ruptura de la calle. 2. El cronograma de trabajo donde vaya detallado el tiempo estimado de ejecución de la obra.” Y mediante providencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro se da por VISTO: **EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ: REQUERIR** a la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** Apoderada Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, proceda a dar cumplimiento al informe técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo Vial de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro que obra a folio 71 del Expediente de Mérito.- **Con el apercibimiento de que si no lo hiciera así, se continuará con el trámite legal correspondiente.** Misma que fue notificada a la Abogada Diana Carol Ortega Bardales mediante correo electrónico en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (folios 75 y 76).

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a **folio 77** del expediente administrativo No. 401-2024 el escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LA NOTIFICACIÓN EXP. 401-2023, AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE.** Presentado por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro y mediante providencia de fecha siete de junio se admite el escrito que antecede junto con los documentos que acompaña y **DISPONE:** Tener por presentado lo requerido en la providencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que emitan el informe correspondiente y constaten si lo presentado por el peticionario cumple con los requerimientos (folio 85).

CONSIDERANDO (5): Que consta agregado a **folio 89** del expediente administrativo **EL INFORME** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...VISTA: La documentación presentada por el solicitante que obra a folios 77,78,79,80, 81 y 82 de este expediente, esta Dirección es del criterio de que los mismo **SI CUMPLE** con las recomendaciones hechas por esta Dirección en el informe de fecha 25 de abril del año 2024. Por lo que esta Dirección General de Desarrollo Vial y recomienda continuar con el trámite. Y mediante providencia de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE.** Presentada por la Abogada Diana Carol Ortega Bardales en su condición de Apoderada Legal del Señor Rafael Antonio Matute Núñez (folio 91).

CONSIDERANDO (6): Que consta agregado a folio 96 al 98 del expediente administrativo **EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-269-2024** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "... **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, habiendo realizado un análisis exhaustivo; y en base a las competencias de esta Secretaría de Estado y que el informe Técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo Vial es del criterio que el peticionario **SI CUMPLE** con las recomendaciones hechas; está Unidad de Servicios Legales, en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 40 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir Dictámenes Legales, emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR**, la solicitud para: "**AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE**", presentada por la abogada Diana Carol Ortega Bardales quien actúa en condición de apoderada legal del señor Rafael Antonio Matute Nuñez."

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE"."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales."

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

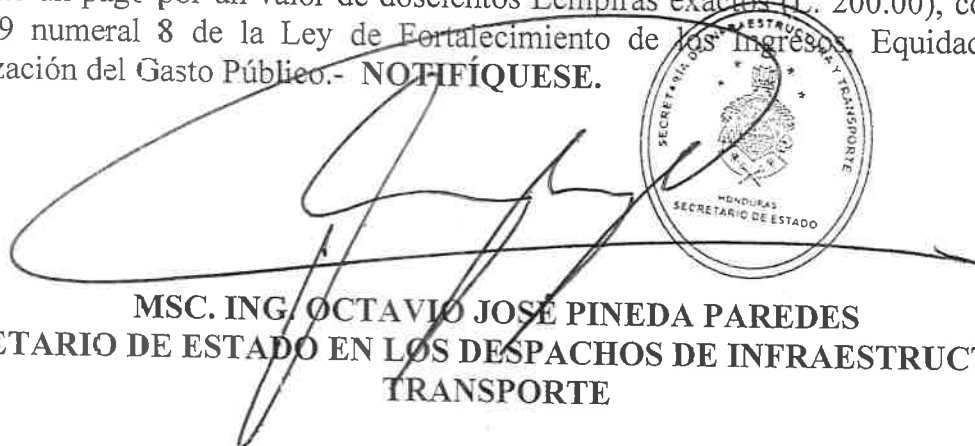

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 72, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8,10,14,16,17,18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE. SE PRESENTAN DOCUMENTOS. PODER.** Presentado en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ**. De conformidad al informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Vial en el cual se establece que el peticionario si cumple con las recomendaciones hechas por dicha dirección y al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-269-2024** dictado por la Unidad de Servicios Legales en donde emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR** a la solicitud presentada por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** para la **AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE.** **SEGUNDO:** Que al momento de iniciar la construcción de la Ruptura de Calle en la Carretera que conduce desde la Ciudad de Comayagua al Municipio de Ajuterique en el kilometro 3, el Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE** por medio de su Apoderada Legal queda obligado a notificar con anticipación

a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** Una vez finalizada la Ruptura de Calle el Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE** por medio de su apoderada legal deberá notificar a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señaladas en los informes técnicos- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE



ABC. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB



CEDULA DE NOTIFICACION

El Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, con fundamento en los artículos 87, 88 párrafo segundo, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** Apoderada Legal del señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** en el expediente administrativo No.401-2023 **HACE SABER:** que por no haber sido posible su Notificación Personal, procede a Notificar por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaría la Resolución de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 401-2023 en el cual **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE. SE PRESENTAN DOCUMENTO. COTEJO DE DOCUMENTOS. PODER.** Presentado en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** quien actúa en condición de Apoderado Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ. CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a **folio 58 frente y vuelto** del expediente administrativo No. 401-2023 la providencia de fecha seis de noviembre del año mil veintitrés en la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE. SE PRESENTAN DOCUMENTO. COTEJO DE DOCUMENTOS. PODER.** Presentado en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES**, quien actúa en representación del señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** con las facultades a ella conferidas mediante Carta Poder de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés y **DISPONE:** Tener como Apoderado Legal a la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** constituido como Comerciante Individual, con las facultades a ella conferidas mediante Carta Poder debidamente autenticada y cotejada con su original en el Expediente Administrativo No. 401-2023, y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente. misma que fue notificada personalmente a la Abogada Diana Carol Ortega Bardales en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés (folio 59). **CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a **folio 62 al 65** del expediente administrativo No. 401-2023 **EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...Al momento que se realizó la inspección, a la calle denominada carretera **RN68** no se le había hecho los trabajos de ruptura y solamente se logró presenciar que estaban realizando trabajos de construcción de una caja de registro en preparación para la colocación de dicha tubería de drenaje. **CONCLUSIONES** Se sugiere trasladar el Expediente a la **Dirección General de Desarrollo Vial** para que sean ellos quienes recomienden las especificaciones técnicas que el Peticionario debe cumplir con el fin que sea factible otorgar la autorización que está solicitando...” Y mediante providencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO: EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (LRDV)** de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** con el fin de que emitan Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud de autorización de ruptura de calle (folio 67). **CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a **folio 71** del expediente administrativo **EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...



VISTO. El plano presentado por la parte solicitante, que corre agregado al folio 57 de este expediente, esta Dirección recomienda una estructura de pavimento flexible debido que al utilizar una estructura de pavimento rígido el tiempo de curado es mayor, lo que generaría un aumento de tiempo en la apertura al tránsito, por lo cual se sugiere utilizar una sección de pavimento flexible con las siguientes características: subbase e=20 CM, base granular e=15cm y una carpeta asfáltica de 10cm, tomando en cuenta que el ancho de zanja deberá ser de acuerdo al equipo de compactación. En consecuencia, se deberá presentar un plano en corte de la sección a tratar con el pavimento flexible. La parte solicitante también deberá presentar: 1. Un plan que asegure la libre circulación del tráfico durante la realización del proyecto, respetando las normas de Seguridad Vial o, en su defecto, buscar alternativas a la ruptura de la calle. 2. El cronograma de trabajo donde vaya detallado el tiempo estimado de ejecución de la obra.” Y mediante providencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro se da por VISTO: **EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ: REQUERIR** a la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** Apoderada Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, proceda a dar cumplimiento al informe técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo Vial de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro que obra a folio 71 del Expediente de Mérito.- **Con el apercibimiento de que si no lo hiciere así, se continuará con el trámite legal correspondiente.** Misma que fue notificada a la Abogada Diana Carol Ortega Bardales mediante correo electrónico en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (folios 75 y 76). **CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado a folio 77 del expediente administrativo No. 401-2024 el escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LA NOTIFICACIÓN EXP. 401-2023, AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE.** Presentado por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro y mediante providencia de fecha siete de junio se admite el escrito que antecede junto con los documentos que acompaña y **DISPONE:** Tener por presentado lo requerido en la providencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que emitan el informe correspondiente y constaten si lo presentado por el peticionario cumple con los requerimientos (folio 85). **CONSIDERANDO (5):** Que consta agregado a folio 89 del expediente administrativo **EL INFORME** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...VISTA: La documentación presentada por el solicitante que obra a folios 77,78,79,80, 81 y 82 de este expediente, esta Dirección es del criterio de que los mismo **SI CUMPLE** con las recomendaciones hechas por esta Dirección en el informe de fecha 25 de abril del año 2024. Por lo que esta Dirección General de Desarrollo Vial y recomienda continuar con el trámite. Y mediante providencia de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE.** Presentada por la Abogada Diana Carol Ortega Bardales en su condición de Apoderada Legal del Señor Rafael Antonio Matute Núñez (folio 91). **CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio 96 al 98 del expediente administrativo **EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-269-2024** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “... **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, habiendo realizado un análisis exhaustivo; y en base a las competencias de esta Secretaría de Estado y que el informe Técnico emitido por la Dirección

General de Desarrollo Vial es del criterio que el petionario **SI CUMPLE** con las recomendaciones hechas; está Unidad de Servicios Legales, en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 40 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir Dictámenes Legales, emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR**, la solicitud para: **“AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE”**, presentada por la abogada Diana Carol Ortega Bardales quien actúa en condición de apoderada legal del señor Rafael Antonio Matute Nuñez.” **CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 30 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal” **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.” **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.” **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.” **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.” **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.” **CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.” **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.” **CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.” **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.” **CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.” **CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.” **CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución



de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.” **CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.” **CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.” **CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.” **CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.” **CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.” **CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.” **CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.” **CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.” **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 72, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8,10,14,16,17,18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE SE PRESENTAN DOCUMENTO. COTEJO DE DOCUMENTOS. PODER.** Presentado en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ**. De conformidad al informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Vial en el cual se establece que el peticionario si cumple con las recomendaciones hechas por dicha dirección y al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-269-2024** dictado por la Unidad de Servicios Legales en donde emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR** a la solicitud presentada por la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** para la **AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE CALLE.** **SEGUNDO:** Que al momento de iniciar la construcción de la Ruptura de Calle en la Carretera que conduce desde la Ciudad de Comayagua al Municipio de Ajuterique en el kilómetro 3, el Señor **RAFAEL ANTONIO**

MATUTE por medio de su Apoderada Legal queda obligado a notificar con anticipación a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.-**TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** Una vez finalizada la Ruptura de Calle el Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE** por medio de su apoderada legal deberá notificar a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señaladas en los informes técnicos.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada **DIANA CAROL ORTEGA BARDALES** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **RAFAEL ANTONIO MATUTE NUÑEZ** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE (F Y S) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (F Y S) ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA SECRETARIA GENERAL”**

Notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las once de la mañana con cuarenta minutos.



IRIS Bude
ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 448-2023 en el cual **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE DERECHO DE VIA EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.**

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 32 frente y vuelto del expediente administrativo No. 448-2023 la providencia de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro en la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE DERECHO DE VIA EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A** con las facultades a ella conferidas mediante Carta Poder de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés otorgada por el Señor **ROBERTO ANTONIO GALEANO PORTILLO** actuando en su condición de Apoderado General de Administración de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** Según Testimonio de Escritura Pública No.14 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, autorizado por el Notario Público Jorge Alberto Burgos Molina y **DISPONE:** Tener como Apoderada Legal a la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** con las facultades legales a ella conferidas según carta poder de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés debidamente autenticada y **ORDENA:** Requerir a la Abogada **GINA IVETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** proceda a presentar lo siguiente: 1) Modificar la suma de su escrito la cual deberá leerse de la siguiente forma: **"SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** en virtud de que la suma del escrito presenta una solicitud diferente Constancia de Inafectabilidad siendo la correcta para el proyecto relacionado la Solicitud para Construcción de Accesos de Entrada y Salida). 2) Carnet Vigente del Colegio de Abogados de Honduras de la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** No. 5540 lo cual deberá ser presentado debidamente autenticado o solicitar su cotejo, con el apercibimiento de que, si no lo hiciera así, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. Misma que fue notificada personalmente a la Abogada Gina Hernández Martínez en fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro (folio 32 vuelto).

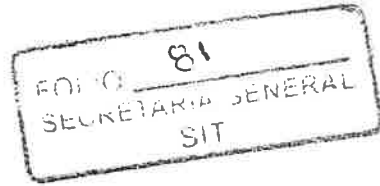
CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folio 34 del expediente administrativo No. 448-2023 el escrito titulado: **SE ATIENDE REQUERIMIENTO. SUBSANACIÓN DE LA SUMA EN LA SOLICITUD O ESCRITO INICIAL. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO. COTEJAMIENTO.** Presentado en fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y mediante providencia de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro se admite el escrito que antecede junto con los documentos que acompaña y **DISPONE:** Tener por bien cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, la cual debe leerse de la siguiente manera: **"SE SOLICITA**

PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.” y ORDENA: Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección al suroeste del casco urbano de Tegucigalpa, sobre la carretera que conduce hacia Choluteca lugar donde se construirá el proyecto denominado: “Parque Empresarial Palma Real” y posteriormente deberán emitir el informe correspondiente (folio 36).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a **folio 40 al 45** del expediente administrativo No. **448-2023 EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: “...Análisis. De acuerdo a lo observado, el sitio destinado para los accesos de entrada y salida a la urbanización está ubicado en una hondonada que deberá ser rellenada, aún no se han comenzado los trabajos de corte y relleno, pero el espacio es factible ya que la urbanización cuenta con suficiente terreno para la construcción de un carril de desaceleración antes de llegar al acceso que de acuerdo al manual de carreteras y a la velocidad de diseño del tramo del anillo 50KPH en esa zona, deberá ser de 75m y un carril de aceleración al salir de la residencial de 60m para poder ingresar al anillo periférico. **Conclusiones.** La urbanización cuenta con suficiente espacio y condiciones para la obtención del permiso de construcción de los accesos, previo a ello deberán presentar un plano con la ubicación exacta y que además se detallen los carriles y la señalización vial respectiva. Y mediante providencia de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro se da por visto el Informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro y **ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **GINA HERNANDEZ MARTINEZ** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia proceda a presentar un plano con la ubicación exacta y que además se detallen los carriles y la señalización vial respectiva, el plano presentado deberá estar timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.- Con el apercibimiento de que si no lo hiciera así, se continuará con el trámite legal correspondiente (folio 47), misma que fue notificada electrónicamente a la Abogada Gina Hernández Martínez en fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro (folio 49).

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a **folio 51** del expediente administrativo No. **448-2023** el escrito titulado: **SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO.** Presentado por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** en fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro y mediante providencia de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro se admite el escrito que antecede y **DISPONE:** Tener por presentado lo requerido en la providencia de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que analice lo presentado por el peticionario y si dio cumplimiento a las recomendaciones en su informe técnico de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro emitido por dicha Unidad (folio 40 al 45), así mismo que emitan el informe técnico que en Derecho corresponde sobre la solicitud planteada (folio 54).

CONSIDERANDO (5): Que consta agregado a **folio 58** del expediente administrativo No. **448-2023 EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, el que literalmente dice: “...Del requerimiento efectuado por Secretaría General de la SIT a la abogada **GINA HERNANDEZ MARTINEZ**, apoderada legal de la Sociedad



Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia proceda a presentar un plano con la ubicación exacta de los accesos de entrada y salida a la urbanización y que además se detallen los carriles de aceleración y desaceleración con la señalización vial respectiva, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. Esta **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, siguiendo instrucciones de dicha Secretaría, de analizar lo presentado por la Abogada requerida (plano solicitado) y de emitir el informe técnico que en Derecho corresponde, informa que al revisar y analizar el plano en mención encontró que el mismo cumple con los requerimientos efectuados, por lo que el peticionario reúne los requisitos...” y mediante providencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: **“SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”** presentada por la Abogada Gina Hernández Martínez en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** (folio 60).

CONSIDERANDO (6): Que consta agregado a folio 64 del expediente administrativo No. 448-2023 **EL MEMORÁNDUM No. SIT-USL-1000-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: “... Tomando en consideración que en fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se emitió providencia por parte de la Secretaría General en la cual ordena se modifique la suma del escrito el cual deberá leerse **“SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL.”** en virtud que la suma del escrito inicial presenta una solicitud de Constancia de Inafectabilidad siendo la correcta para el proyecto la Solicitud de Construcción de Accesos de Entrada y Salida. por lo tanto, **PREVIO A EMITIR DICTAMEN LEGAL**, esta Unidad de Servicios Legales recomienda se rectifiquen los Dictámenes Técnicos emitidos por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía ya que hacen referencia a la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad y no a la Solicitud de Construcción de Accesos de Entrada y Salida. Y mediante providencia de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL MEMORANDUM NO. SIT-USL-1000-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación al Derecho de Vía a efecto de que corrija el Informe Técnico de fecha 15 de julio del año 2024 (folio 58), indicándonos si el peticionario reúne los requisitos para otorgarle el **PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL**, ya que no es para **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, tal como se describe en el mismo (folio 66).

CONSIDERANDO (7): Que consta agregado a folio 70 del expediente administrativo No. 448-2023 **EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha siete de octubre del año dos mil

veinticuatro, el que literalmente dice: "...Del requerimiento efectuado por Secretaría General de la SIT a la abogada **GINA HERNANDEZ MARTINEZ**, apoderada legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia proceda a presentar un plano con la ubicación exacta de los accesos de entrada y salida a la urbanización y que además se detallen los carriles de aceleración y desaceleración con la señalización vial respectiva, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. Esta **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, siguiendo instrucciones de dicha Secretaría, de analizar lo presentado por la Abogada requerida (plano solicitado) y de emitir el informe técnico que en Derecho corresponde, informa que al revisar y analizar el plano en mención encontró que el mismo cumple con los requerimientos efectuados, por lo que el peticionario reúne los requisitos para otorgarle el **PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS: ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL**" y mediante providencia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: **"SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."** presentada por la Abogada Gina Hernández Martínez en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** (folio 72).

CONSIDERANDO (8): Que consta agregado a **folio 77 al 78 frente y vuelto** del expediente administrativo No. **448-2023 EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-426-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "...ANÁLISIS JURÍDICO: PRIMERO: El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público, así lo establece la Ley de Comunicación Terrestre en su artículo 8, y el ente competente de la Administración Vial del país para resolver dichas solicitudes es La Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo lo que establece la ley precitada en su artículo 10 "...El derecho de vía pública es la infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración, al libre tránsito de vehículos y de personas. La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas, viaductos y respectivas áreas de derecho de vía entre otros, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos". Es de suma importancia, traer a colación que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la Persona Humana, y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla así lo establece el artículo 59 de nuestra Carta Magna. Así mismo establece en su artículo 68 que toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, el reconocimiento del este derecho hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí se desprende que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea causándole dolor físico o daño a su salud lo que implica que el deber de todos es participar en la promoción y preservación de la salud de las personas y de la comunidad; y el deber del Estado es garantizar la protección de la salud de las personas. SEGUNDO: Que los carriles de aceleración y desaceleración estos desempeñan un papel fundamental en la gestión de flujo vehicular, pues sirven para incorporar o abandonar determinadas vías, de forma que no se entorpezca la circulación del resto de vehículos. El Manual de Carreteras /Tomo 3 especifica que *"...especialmente por razones de seguridad, las entradas y salidas de las autopistas o carreteras deben cumplir con ciertas normas de diseño, la incorporación de carriles de*

aceleración y desaceleración están destinados al ajuste de velocidades del vehículo, tanto para la entrada como para la salida de la carretera, estos carriles adicionales contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro". Encontrándose en este Manual los parámetros que exigen y determinan ciertas dimensiones para su construcción... DE LO CITADO SE CONCLUYE: En consecuencia, habiendo realizado un análisis exhaustivo, está Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por ley se confieren, emite DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR, la Solicitud presentada por la abogada Gina Hernández Martínez, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil LOARQUE COMERCIAL S.A, correspondiente al PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESOS Y DE LA SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTON NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL" y que en base a la inspección, y que los planos cumplen con las normas del Manual de Carreteras y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE"."

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales."

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (17): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 72, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8,10,14,16,17,18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: “**SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”. Presentado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** De conformidad a los **INFORMES TÉCNICOS** emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, quince de julio del año dos mil veinticuatro y siete de octubre del año dos mil veinticuatro, en el cual establecen que la urbanización cuenta con suficiente espacio y condiciones para la obtención del permiso de construcción de los accesos y de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-426-2024** dictado por la Unidad de Servicios Legales en donde emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada Gina Hernández Martínez actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **TERCERO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL**

DERECHO DE VÍA para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, **2)** Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **3)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB


04/11/2016

CEDULA DE NOTIFICACION

El Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, con fundamento en los artículos 87, 88 párrafo segundo, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** en el expediente administrativo **No.448-2023 HACE SABER:** que por no haber sido posible su Notificación Personal, procede a Notificar por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaría la Resolución de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso **No. 448-2023** en el cual **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE DERECHO DE VIA EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A. CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a **folio 32 frente y vuelto** del expediente administrativo **No. 448-2023** la providencia de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro en la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE DERECHO DE VIA EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A** con las facultades a ella conferidas mediante Carta Poder de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés otorgada por el Señor **ROBERTO ANTONIO GALEANO PORTILLO** actuando en su condición de Apoderado General de Administración de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** Según Testimonio de Escritura Pública No.14 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, autorizado por el Notario Público Jorge Alberto Burgos Molina y **DISPONE:** Tener como Apoderada Legal a la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** con las facultades legales a ella conferidas según carta poder de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés debidamente autenticada y **ORDENA:** Requerir a la Abogada **GINA IVETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** proceda a presentar lo siguiente: 1) Modificar la suma de su escrito la cual deberá leerse de la siguiente forma: **“SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** en virtud de que la suma del escrito presenta una solicitud diferente Constancia de Inafectabilidad siendo la correcta para el proyecto relacionado la Solicitud para Construcción de Accesos de Entrada y Salida).
Carnet Vigente del Colegio de Abogados de Honduras de la Abogada **GINA**





HERNÁNDEZ MARTÍNEZ No. 5540 lo cual deberá ser presentado debidamente autenticado o solicitar su cotejo, con el apercibimiento de que, si no lo hiciere así, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. Misma que fue notificada personalmente a la Abogada Gina Hernández Martínez en fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro (folio 32 vuelto). **CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a **folio 34** del expediente administrativo No. **448-2023** el escrito titulado: **SE ATIENDE REQUERIMIENTO. SUBSANACIÓN DE LA SUMA EN LA SOLICITUD O ESCRITO INICIAL. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO. COTEJAMIENTO.** Presentado en fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y mediante providencia de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro se admite el escrito que antecede junto con los documentos que acompaña y **DISPONE:** Tener por bien cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, la cual debe leerse de la siguiente manera: **“SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”** y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección al suroeste del casco urbano de Tegucigalpa, sobre la carretera que conduce hacia Choluteca lugar donde se construirá el proyecto denominado: “Parque Empresarial Palma Real” y posteriormente deberán emitir el informe correspondiente (folio 36). **CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a **folio 40 al 45** del expediente administrativo No. **448-2023 EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: “...Análisis. De acuerdo a lo observado, el sitio destinado para los accesos de entrada y salida a la urbanización está ubicado en una hondonada que deberá ser rellenada, aún no se han comenzado los trabajos de corte y relleno, pero el espacio es factible ya que la urbanización cuenta con suficiente terreno para la construcción de un carril de desaceleración antes de llegar al acceso que de acuerdo al manual de carreteras y a la velocidad de diseño del tramo del anillo 50KPH en esa zona, deberá ser de 75m y un carril de aceleración al salir de la residencial de 60m para poder ingresar al anillo periférico. **Conclusiones.** La urbanización cuenta con suficiente espacio y condiciones para la obtención del permiso de construcción de los accesos, previo a ello deberán presentar un plano con la ubicación exacta y que además se detallen los carriles y la señalización vial respectiva. Y mediante providencia de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro se da por visto el Informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro y **ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **GINA HERNANDEZ MARTINEZ** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presenta providencia proceda a presentar un plano con la ubicación exacta y que además se detallen los carriles y la señalización vial respectiva, el plano presentado deberá estar timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.- Con el apercibimiento de que si no lo hiciere así, se continuará con el trámite legal correspondiente (folio 47), misma que fue notificada electrónicamente a la Abogada Gina Hernández Martínez en fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro (folio 49). **CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado a **folio 51** del expediente administrativo No. **448-2023** el escrito titulado: **SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO.**

Presentado por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** en fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro y mediante providencia de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro se admite el escrito que antecede y **DISPONE:** Tener por presentado lo requerido en la providencia de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que analice lo presentado por el peticionario y si dio cumplimiento a las recomendaciones en su informe técnico de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro emitido por dicha Unidad (folio 40 al 45), así mismo que emitan el informe técnico que en Derecho corresponde sobre la solicitud planteada (folio 54). **CONSIDERANDO (5):** Que consta agregado a folio 58 del expediente administrativo No. 448-2023 **EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, el que literalmente dice: "...Del requerimiento efectuado por Secretaría General de la SIT a la abogada **GINA HERNANDEZ MARTINEZ**, apoderada legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia proceda a presentar un plano con la ubicación exacta de los accesos de entrada y salida a la urbanización y que además se detallen los carriles de aceleración y desaceleración con la señalización vial respectiva, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. Esta **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, siguiendo instrucciones de dicha Secretaría, de analizar lo presentado por la Abogada requerida (plano solicitado) y de emitir el informe técnico que en Derecho corresponde, informa que al revisar y analizar el plano en mención encontró que el mismo cumple con los requerimientos efectuados, por lo que el peticionario reúne los requisitos..." y mediante providencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: "**SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**" presentada por la Abogada Gina Hernández Martínez en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** (folio 60). **CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio 64 del expediente administrativo No. 448-2023 **EL MEMORÁNDUM No. SIT-USL-1000-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... Tomando en consideración que en fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se emitió providencia por parte de la Secretaría General en la cual ordena se modifique la suma del escrito el cual deberá leerse "**SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL.**" en virtud que la suma del escrito inicial presenta una solicitud de Constancia de Inafectabilidad siendo la correcta para el proyecto la Solicitud de Construcción de Accesos de Entrada y Salida. por lo tanto, PREVIO



EMITIR DICTAMEN LEGAL, esta Unidad de Servicios Legales recomienda se rectifiquen los Dictámenes Técnicos emitidos por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía ya que hacen referencia a la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad y no a la Solicitud de Construcción de Accesos de Entrada y Salida. Y mediante providencia de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL MEMORANDUM NO. SIT-USL-1000-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación al Derecho de Vía a efecto de que corrija el Informe Técnico de fecha 15 de julio del año 2024 (folio 58), indicándonos si el peticionario reúne los requisitos para otorgarle el **PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL**, ya que no es para **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, tal como se describe en el mismo (folio 66). **CONSIDERANDO (7):** Que consta agregado a folio 70 del expediente administrativo No. 448-2023 **EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, el que literalmente dice: "...Del requerimiento efectuado por Secretaría General de la SIT a la abogada **GINA HERNANDEZ MARTINEZ**, apoderada legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia proceda a presentar un plano con la ubicación exacta de los accesos de entrada y salida a la urbanización y que además se detallen los carriles de aceleración y desaceleración con la señalización vial respectiva, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. Esta **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, siguiendo instrucciones de dicha Secretaría, de analizar lo presentado por la Abogada requerida (plano solicitado) y de emitir el informe técnico que en Derecho corresponde, informa que al revisar y analizar el plano en mención encontró que el mismo cumple con los requerimientos efectuados, por lo que el peticionario reúne los requisitos para otorgarle el **PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS: ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL**" y mediante providencia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro se da por visto **EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: "**SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**" presentada por la Abogada Gina Hernández Martínez en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** (folio 72). **CONSIDERANDO (8):** Que consta agregado a folio 77 al 78 frente y vuelto del expediente administrativo No. 448-2023 **EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-426-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "...ANÁLISIS

JURÍDICO: PRIMERO: El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público, así lo establece la Ley de Comunicación Terrestre en su artículo 8, y el ente competente de la Administración Vial del país para resolver dichas solicitudes es La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo lo que establece la ley precitada en su artículo 10 "...El derecho de vía pública es la infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración, al libre tránsito de vehículos y de personas. La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas, viaductos y respectivas áreas de derecho de vía entre otros, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos". Es de suma importancia, traer a colación que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la Persona Humana, y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla así lo establece el artículo 59 de nuestra Carta Magna. Así mismo establece en su artículo 68 que toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, el reconocimiento del este derecho hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí se desprende que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea causándole dolor físico o daño a su salud lo que implica que el deber de todos es participar en la promoción y preservación de la salud de las personas y de la comunidad; y el deber del Estado es garantizar la protección de la salud de las personas. **SEGUNDO:** Que los carriles de aceleración y desaceleración estos desempeñan un papel fundamental en la gestión de flujo vehicular, pues sirven para incorporar o abandonar determinadas vías, de forma que no se entorpezca la circulación del resto de vehículos. El Manual de Carreteras /Tomo 3 especifica que *"...especialmente por razones de seguridad, las entradas y salidas de las autopistas o carreteras deben cumplir con ciertas normas de diseño, la incorporación de carriles de aceleración y desaceleración están destinados al ajuste de velocidades del vehículo, tanto para la entrada como para la salida de la carretera, estos carriles adicionales contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro". Encontrándose en este Manual los parámetros que exigen y determinan ciertas dimensiones para su construcción...* **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, habiendo realizado un análisis exhaustivo, está Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por ley se confieren, emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR**, la Solicitud presentada por la abogada Gina Hernández Martínez, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.**, correspondiente al **PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS CALLES DE ACCESOS Y DE LA SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTON NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL"** y que en base a la inspección, y que los planos cumplen con las normas del Manual de Carreteras y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal" **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad." **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".” **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.” **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.” **CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.” **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.” **CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.” **CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.” **CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.” **CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.” **CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.” **CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.” **CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios

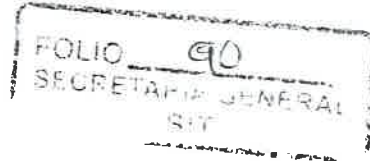
generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.” **CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.” **CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.” **CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.” **CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.” **CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.” **CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.” **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 84, 87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: “**SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS PUNTOS DONDE SE CONSTRUIRAN LAS CALLES DE ACCESO Y DE SALIDA A LA III ETAPA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CANTÓN NORTE LOARQUE, UBICADA EN EL DISTRITO CENTRAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”. Presentado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitres por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** De conformidad a los **INFORMES TÉCNICOS** emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, quince de julio del año dos mil veinticuatro y siete de octubre del año dos mil veinticuatro, en el cual establecen que la urbanización cuenta con suficiente espacio y condiciones para la obtención del permiso de construcción de los accesos y de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-426-2024** dictado por la Unidad de Servicios Legales en donde emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada Gina Hernández Martínez actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **TERCERO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra

índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOARQUE COMERCIAL S.A.** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE (F Y S) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (F Y S) ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA SECRETARIA GENERAL”**

Notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las once de la mañana con veinte minutos.


ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **181-2024**, en el cual se presentó el escrito titulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LAGUNA”. - SE SOLICITA SE COTEJE DOCUMENTO. - PETICIÓN”**. Presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **GUILLERMO MILLA FRENCH** en fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 70 frente y vuelto del expediente administrativo la providencia de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se da por admitida la solicitud denominada: **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LAGUNA”. - SE SOLICITA SE COTEJE DOCUMENTO. - PETICIÓN”**. donde esta Secretaría de Estado Dispone: Tener como Apoderado Legal al Abogado **RICARDO JOSÉ RABOTÍN VALLADARES** del Señor **GUILLERMO MILLA FRENCH** con las facultades legales a él conferidas mediante Carta Poder de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés debidamente autenticada en el Expediente Administrativo No. **181-2024**, y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección al proyecto de Estación de Servicio Texaco La Laguna ubicado en Aldea La Laguna, Naco, Quimistán, Santa Bárbara y emitan el informe correspondiente sobre la solicitud planteada, misma que fue notificada personalmente al Abogado Ricardo José Rabotin Valladares en fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO (2): Que consta del folio 74 al 79 el **INFORME TÉCNICO** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice: “...Esta unidad hizo revisión exhaustiva a los documentos que integran el expediente, así mismo realizó la visita en situ el día veinte y nueve (29) de agosto del año en curso, encontrando que el predio donde se construirá la estación de servicios **TEXACO LA LAGUNA** se encuentra orilla de la carretera CA-4 que conduce de San Pedro Sula al Departamento de Copán aproximadamente a unos trescientos metros (300m) de la cuesta denominada la vaca; el predio se encuentra sin construir y cubierto de maleza, en el sitio nos recibió el Señor Dick Lagos quién a la vez nos mostró el terreno y pudimos corroborar las medidas que de rigor se exigen entre las cuales mencionamos las siguientes: 1) distancia del derecho de vía tomada desde el eje de la carretera CA-4 al límite de propiedad = 30m, 2) Faja de reserva de 5m a partir del Límite de propiedad, 3) Distancia del Límite de propiedad al centro del eje de la primera bomba = 9.50m, 4) Frente del terreno = 346.67m, 5) profundidad del terreno = 108.61m . El terreno es de forma trapezoidal. Así mismo se corroboró el espacio para los carriles de aceleración y desaceleración que para este caso con la velocidad observada en la zona (50kph) y de acuerdo al manual de carreteras tomo tres (3) deberán ser: Carril de desaceleración = 75m y carril de aceleración =60m. **CONCLUSIÓN** El predio donde se pretende desarrollar el proyecto de la estación de servicios Texaco La Laguna reúne lcs requisitos de rigor para su aprobación por lo que se recomienda otorgar el permiso conforme a lo solicitado” y

mediante providencia de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro se da por visto el informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LAGUNA”** presentada por el Abogado Ricardo José Rabotin Valladares en su condición de Apoderado Legal del Señor **GUILLERMO MILLA FRENCH** (folio 81).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a folios 86 al 88 frente y vuelto del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL DL-387-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: “... **ANÁLISIS:** Según lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo Párrafo Segundo expresa lo siguiente: En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, las prácticas de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto. De lo anterior se colige que el sistema vial del país es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; el estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Dirección General de Desarrollo Vial que según el PCM 23-2024, en su artículo 76 nos establece que la Dirección General de Desarrollo Vial es la responsable del planeamiento, estudio, diseño construcción y supervisión de la red vial, consecuentemente el Manual de Carreteras nos establece que dentro de la zona del derecho de vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; la prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. Aunado a lo anterior según lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como han ocurrido en el seguimiento del debido proceso a la citada ley. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, en aplicación al artículo 72 de la ley de procedimiento, y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades por ley se confiere emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LAGUNA”. - SE SOLICITA SE COTEJE DOCUMENTO. - PETICIÓN”**; la cual corre bajo expediente 181-2024, puesto que el Informe Técnico y de Campo realizado por **LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** mediante visita in situ de Inspección en el predio donde se construirá la estación de servicio **“TEXACO LA LAGUNA”** y que se corroboró el cumplimiento con lo requerido en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 14, 16 y 17 los cuales estipulan que el derecho de vía debe ser como mínimo 15 metros y adicionalmente se debe reservar una faja de 5 metros de ancho, donde no se permitirá construcciones de ningún tipo ni colocar rótulos publicitarios ni de ninguna clase, ya que se constató el espacio para los carriles de aceleración y desaceleración que hará este caso con la

velocidad observada en la zona (50kph) y de acuerdo al manual de carreteras se recomienda en su tomo tres (3) deberán ser: Carril de desaceleración = 75m y carril de aceleración 60m y por lo que la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía que el Predio donde se pretende desarrollar el proyecto de la estación de servicio Texaco La Laguna reúne los requisitos de rigor para su aprobación por lo que se recomienda otorgar el permiso conforme a lo solicitado, y se le otorgue la respectiva constancia al peticionario...”

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (7) Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

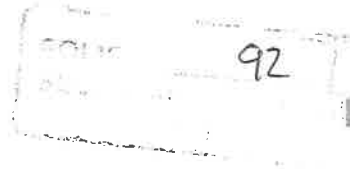
CONSIDERANDO (20): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”



CONSIDERANDO (25): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud Titulada: “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LAGUNA”. - SE SOLICITA SE COTEJE DOCUMENTO. - PETICIÓN**”. Presentada en fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **GUILLERMO MILLA FRENCH** para el proyecto Estación de Servicio Texaco La Laguna ubicada en Aldea La Laguna, Naco, Quimistán, Santa Bárbara. **DE CONFORMIDAD AL INFORME TÉCNICO** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual establecen que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto de la estación de servicios Texaco La Laguna reúne los requisitos de rigor para su aprobación por lo que se recomienda otorgar el permiso conforme a lo solicitado, además indican que el espacio para los carriles de aceleración y desaceleración que para este caso con la velocidad observada en la zona (50kph) y de acuerdo al manual de carreteras tomo tres (3) deberán ser: Carril de desaceleración = 75m y carril de aceleración =60m. así mismo de **CONFORMIDAD AL DICTAMEN LEGAL No. USL DL-387-2024**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaria de Estado en donde emiten **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LAGUNA”. - SE SOLICITA SE COTEJE DOCUMENTO. - PETICIÓN**” al cumplir con las especificaciones técnicas y legales establecidas en la Ley de Comunicación de Vías Terrestre y el Manual de Carreteras. **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. **TERCERO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. **CUARTO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. **QUINTO:**

Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. **SEXTO:** También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma el abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **GUILLERMO MILLA FRENCH**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB



Recibido el expediente No 181-2024 en esta Secretaría General el día 12 de noviembre del año 2024, siendo las 04:50 p.m. con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual contiene 92 Folios Útiles.

Aljondric

En la Ciudad de Comayagüey, M.D.C., a los Veinte (20) días del mes de noviembre del año Dos mil Veinticuatro (2024) a las Once de la mañana (11:00 a.m.) se procedió a notificar al Abogado Ricardo José Rabotín Valladares de la providencia que antecede de fecha 07 de noviembre del 2024, adjuntando el TGR-1 # 13477300 para la emisión de la Certificación de la misma firmando y sellando para constancia.



